

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

**EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE
A LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS. ANALISIS DEL
“PLAN DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ECUADOR”**

**Tesis presentada como requisito para obtener
el Título de Máster en Seguridad y Desarrollo**

Autor : Dr. Berman Oswaldo Barragán Mora
Asesora Directora: Dra. Magdalena Granizo

Quito, 14 junio de 1999

DEDICATORIA

**ESTE ESFUERZO PERSONAL,
LO REALICE EN HOMENAJE A MIS PADRES,
A MIS HIJOS Y ESPOSA.**

Quito, junio de 1999

RECONOCIMIENTO

LA GRATITUD ES UNA DE LAS POCAS VIRTUDES QUE CONSERVAMOS LOS SERES HUMANOS Y SU PRACTICA NOS DIFERENCIA DE LAS OTRAS ESPECIES.

POR ELLO, HAGO PRESENTE MI AGRADECIMIENTO AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, NOBLE ENTIDAD DESTINADA AL SERVICIO DEL HOMBRE TRABAJADOR.

EXPRESO MI RECONOCIMIENTO A LA DRA. MAGDALENA GRANIZO, ASESORA DEL IAEN, POR HABER ENCAUZADO LA INVESTIGACION REFERENTE A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA SOBERANIA NACIONAL.

EN EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES –IAEN-, RECONOZCO LA VALIA QUE TIENE COMO CENTRO DE FORMACION SUPERIOR, POR ELLO CONSIDERO IMPORTANTE PARA SU CONTINUIDAD EN TAN ARDUA TAREA, LA ACTUALIZACION PERMANENTE Y SU APERTURA A LAS NUEVAS CORRIENTES DE PENSAMIENTO, EN RELACION A LA SEGURIDAD Y MAS AL DESARROLLO NACIONAL, COMO ELEMENTOS QUE COADYUVAN AL SURGIMIENTO DE NUESTRO PAIS.

INDICE

TEMA:	Pág.
PRESENTACION	i
RESUMEN	ii
CAPITULOS	
I ANTECEDENTES HISTORICOS	
La Libertad, antecedente básico.....	1
Los Derechos Humanos en la antigüedad.....	2
Declaración de Derechos de Pensilvania.....	3
Declaración de Derechos de Virginia.....	4
Declaración de Independencia de los Estados Unidos.....	6
Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano.....	8
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	14
Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	17
Preámbulo.....	21
Notas.....	23
II DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES, POLITICOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	
DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES	
Derecho a la vida, a nacer libres e iguales.....	24
Derecho a no ser sometido a esclavitud, tortura o	

tratos inhumanos degradantes.....	27
TEMA:	Pág.
Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.....	28
Derecho a la igualdad ante la ley y al amparo constitucional.....	30
Derecho a no ser desterrado y a ser oído públicamente.....	32
Derecho a ser considerado inocente mientras no se pruebe lo contrario.....	33
Derecho a la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.....	35
Derecho a circular libremente, a la nacionalidad Y asilo, a tener familia y a la propiedad.....	36
DE LOS DERECHOS POLITICOS	
Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.....	40
Derecho a la libertad de opinión y expresión.....	44
Derecho a participar en política y a ocupar Funciones públicas.....	48
Derecho a la libertad de sufragio.....	49
DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	
Derechos Económicos.....	51
Derechos Sociales.....	52
Derecho a la Seguridad Social.....	53
Derecho al Trabajo, a la Sindicalización y al Descanso....	57
Derechos Culturales.....	62

Derecho a la Educación.....	63
TEMA:	Pág.
Derecho a gozar de un orden social e internacional.....	66
Deberes y Limitaciones.....	66
Notas.....	69

CAPITULOS

III LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES DEL ECUADOR

CONSTITUCIONES DEL ECUADOR

Constituciones de 1830 a 1906.....	70
Constituciones de 1945, 1946, 1967, 1978 y 1998.....	71
Constitución de 1945.....	72
Constitución de 1946.....	78
Constitución de 1967.....	81
Constitución de 1978.....	86
Constitución de 1998.....	91

LA SOBERANIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Definiciones de Soberanía.....	106
La Soberanía en los textos constitucionales.....	113
Constituciones de 1830 – 1835.....	113
Constitución de 1843.....	114
Constituciones de 1845, 1850 y 1852.....	115
Constituciones de 1861, 1869, 1878, 1883, 1897, 1906, 1945, 1946 y 1967.....	116
Constituciones de 1978 y 1998.....	117
Derechos Humanos y Estados Soberanos.....	119

TEMA:	Pág.
PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	
Declaración y programa de acción de Viena.....	126
Derechos Civiles y Políticos.....	127
Derechos Económicos, Sociales y culturales.....	128
Derechos Colectivos.....	130
Derechos de los Pueblos Indígenas.....	130
Derecho de los Pueblos Afroecuatorianos.....	131
Derechos Humanos y Medio ambiente.....	132
Derechos Humanos y Comunicación Social.....	133
Derechos Humanos por Grupo de Población	
Derechos de la Familia, Niños y Adolescentes.....	134
Derechos de la Mujer.....	135
Derechos de la Tercera Edad.....	135
Derechos de las minorías sexuales.....	136
Derechos de los extranjeros y de los migrantes.....	136
Derechos de los Discapacitados, Derechos de	
los Detenidos.....	136
Seguridad Ciudadana y Seguridad de los individuos.....	137
Política Internacional.....	138
Disposiciones Generales.....	138
Comentarios.....	138
Notas.....	143
IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones.....	144
Recomendaciones.....	152
Notas.....	154
Bibliografía.....	155

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**“EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA
SOBERANIA DE LOS ESTADOS. ANALISIS DEL PLAN DE
DERECHOS HUMANOS PARA EL ECUADOR”****Autor: Dr. Berman O. Barragán M.****Asesora: Dra. Magdalena Granizo.****Año: 1999****P R E S E N T A C I O N**

Estamos cerca de la finalización del siglo XX, y todavía se discute si el Hombre tiene derechos y de tenerlos, cuál es su ámbito, cuál es su alcance.

No es extraño encontrar que a junio de 1999, se considera no solo la existencia de los derechos de los seres humanos sino además su vigencia, su alcance y los límites que éstos deberían tener. Todavía existen países que no acogen o no aplican en su totalidad la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Ecuador no es una excepción. Ciertamente es que más publicidad se da a los atentados contra la libertad de los hombres, a su detención arbitraria, que son hechos evidentes de violación de los derechos humanos; más, casi nada se dice respecto de sus derechos a tener una educación acorde con la nueva ciencia y tecnología e impartida

gratuitamente por el Estado, sin costo alguno, como al parecer trata de eliminarse. En cuanto a la atención de salud, encontramos que a más de ser deficiente, es imposible obtenerla sin contar con un buen respaldo económico; se ha llegado al extremo de cotizar la salud y la vida de los ecuatorianos de pocos recursos económicos.

De otro lado tenemos que por la grave crisis económica que afecta al país, el Gobierno, en vez de emprender una campaña de empleo y desarrollo de la producción, busca mecanismos para disminuir el número de servidores públicos, afectando la estabilidad económica y laboral de miles de ciudadanos. El trabajo dignifica al hombre y da estabilidad y tranquilidad a las familias que dependen de su fuerza laboral, por ello es que el derecho al trabajo tiene, como la vida, la libertad, la educación, etc. la categoría de norma universal.

También es importante señalar que la Doctrina de los derechos humanos no es muy bien difundida, debe impartirse a más de en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los centros de educación de todos los niveles, de manera que los habitantes de este País conozcamos a plenitud sus derechos y aprendamos a defenderlos.

Considero que no hay incompatibilidad entre los Derechos Humanos y el Estado. Los primeros no se contraponen a los Objetivos Nacionales Permanentes de Integridad Territorial, Integración Nacional, Soberanía Nacional, Desarrollo Integral, Democracia, Justicia Social y Preservación del Medio ambiente; muy por el contrario, los complementa en la medida que al ciudadano ecuatoriano se le reconoce su categoría de ser humano y además se valoriza su presencia como elemento básico de la nacionalidad ecuatoriana y como factor del desarrollo productivo nacional.

RESUMEN

La importancia de la Tesis radica en el análisis que se hace a la Doctrina de los Derechos Humanos, a las disposiciones constitucionales y legales que guardan relación a la Soberanía de los Estados, lo que me permitirá estar en condiciones de determinar el carácter universal que tienen los Derechos Humanos y el alcance nacional e internacional de la Soberanía.

La Soberanía Nacional es uno de los Objetivos Nacionales Permanentes del Estado, por tanto resulta interesante establecer su inalterabilidad e intangibilidad ante el derecho de los individuos.

También pretendo demostrar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el reconocimiento pleno de que el bienestar del hombre es el centro, es la razón de su misma existencia. Es el despertar a una nueva perspectiva de lo que es la vida humana, es un entendimiento de que no importa su expresión corporal de raza, sexo o condición social y política para merecer respeto, distinción, afecto, trato justo y equitativo. Basta ser parte de la especie humana para tener todas las consideraciones que tal calidad le da.

Nuestro país parece circunscribirse en la esfera de los Estados que dan gran importancia a los Derechos Humanos, por tanto no se podría entender bajo otro aspecto que el señalado, la elaboración y aprobación por el Gobierno del documento denominado "Plan Nacional de Derechos Humanos".

Este es a grandes rasgos los propósitos de este trabajo, los mismos que son desarrollados en cuatro capítulos.

Así, el Capítulo I hace una referencia histórica y general, buscando los orígenes de esta Doctrina, al momento de novedosa actualidad, para demostrar que los Derechos Humanos es algo inmanente al hombre, algo que estuvo siempre con él, pero no fue observado ni respetado por las diferentes sociedades que nos antecedieron, puesto que siempre antepusieron la valoración material a la humana.

El Capítulo II analiza cuáles son los Derechos Humanos Individuales, Los Políticos, Los Económicos, Sociales y Culturales, vinculados a la persona, situación que nos permitirá apreciar el grado de inobservancia de aquellos y si atentan a su dignidad y vivencia como ente y ser humano que es.

El Capítulo III busca encontrar en las diferentes Cartas Magnas del Ecuador expedidas desde el año de 1830, contando como antecedente la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que da forma a la Doctrina de los Derechos Humanos, la incorporación de alguna norma recogiendo tales postulados. Se analiza la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Igualmente analizo el significado que tiene el término Soberanía, la forma en que podría resultar afectado y su posible contradicción con los Derechos Humanos y más concretamente con el denominado “Plan Nacional de Derechos Humanos”

Finalmente, en el Capítulo IV, realizo una verificación de las hipótesis, resumo los aspectos básicos de cada uno de los planteamientos para luego extraer las conclusiones y recomendaciones en torno a los aspectos de Soberanía y de la formulación del Plan Nacional de Derechos Humanos.

Pretendo, con base en los argumentos y fundamentos doctrinarios, constitucionales y legales expuestos en este trabajo, destacar el carácter vital que para la existencia y continuidad de la especie humana y concretamente del ciudadano ecuatoriano, tiene el respeto a los Derechos Humanos, por lo que confío en que bien puede ser propuesto para que se lo incorpore como nuevo Objetivo Nacional Permanente.

HIPOTESIS:

Primera: Analizar si el Estado está sometido al igual que las personas, a una legislación que regule no solo su convivencia con los demás Estados, sino también su comportamiento ante el derecho que tienen sus ciudadanos.

Segunda: Determinar si el concepto de Soberanía Nacional prima sobre cualesquier otra norma, nacional o internacional.

Tercera: Establecer de manera precisa que la violación de las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, implica su juzgamiento por organismos y tribunales de justicia de carácter internacional.

Cuarta: Comprobar el grado de respeto y aplicación del Estado del "Plan Nacional de Derechos Humanos".

Quito, 14 de junio de 1999.

APROBACION

**TEMA: “EI DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE
A LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS. ANALISIS DEL PLAN
DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ECUADOR”**

AUTOR: Dr. Berman Oswaldo Barragán Mora

TESIS DE GRADO DE MAESTRIA APROBADA EN NOMBRE DEL
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, EL DIA DE HOY, 15
DE JULIO DE 1999, CON MENCIÓN HONORIFICA Y/O PUBLICACION,
POR EL TRIBUNAL INTEGRADO POR:

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

LA LIBERTAD, ANTECEDENTE BASICO

El hombre, desde los más remotos tiempos de su existencia, tuvo, con seguridad, el atributo de la Libertad. La actividad grupal de la horda, tribu o clan, el medio inhóspito en que debía desenvolverse, a más de cohesionar a sus integrantes, debió requerir de cierta independencia individual para poder subsistir.

Por tanto, el hombre, nació, vivió, participó de la libertad, a la que dio un valor superior a todos los demás bienes.

En el proceso de su evolución el hombre fue adicionando a su imperioso deseo de ser libre otros valores en su afán de búsqueda del bien común, como la democracia, la igualdad, la justicia social, los que junto a otras necesidades del grupo social como territorio, y principios como soberanía e identidad nacional que los requería para sobrevivir ante los demás grupos sociales organizados, fueron configurando el entorno en el que debería desenvolverse e interactuar; pero siempre, la Libertad ocupó el primer sitio.

Cierto es que vivió una etapa oscura, la de la Esclavitud, pero pudo sobreponerse y salir airoso y confirmado en su vocación libertaria, de igualdad, de fraternidad, de democracia, de vivir en paz, de tener derecho

a un destino mejor. Por tanto podemos concluir que el hombre, ser dominante y hacedor de todo lo que existe sobre la tierra, desde que apareció en el Planeta, tuvo y tiene ciertos derechos y atributos connaturales, que en unas épocas han sido violentados, en otras, como la presente, se van reafirmando como parte integrante del individuo ser humano, hoy se los respeta.

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ANTIGÜEDAD

Comunes y casi exclusivas son las citas que los Tratadistas del tema de los Derechos Humanos hacen respecto de la antigüedad de los mismos, tratando de demostrar que desde que el hombre se estructuró en una sociedad organizada se preocupó de defender su Libertad, de protegerse con Derechos, para evitar que lesionen su existencia, para que aquellos que detentan el poder o abusan de él, no puedan atentar contra su vivencia, y que de hacerlo, merezcan la sanción de la Justicia.

Así, el más remoto de los antecedentes referentes a la defensa de los Derechos Humanos, los estudiosos de la materia lo encuentran en la India, a través del análisis de una escritura cuneiforme denominada "Espejo para Príncipes" atribuido a Kaos Ibn Iskanda, príncipe de Gurgan, quien en la ceremonia de coronación incluyó una promesa pública de respeto a los súbditos, con el siguiente texto: "“Entre el día en que nací y la noche en que me muera, que se me prive de mi cielo, de mi vida y de mi progenie, si os oprimo a vosotros”" (1).

En este mismo País se encuentra una manifestación expresa de los derechos humanos en el denominado “Código de Manú” o también llamado “Código de las Diez Libertades Humanas Esenciales y Controles o Virtudes necesarias para la Vida Buena”. Que es como sigue:

En efecto, este cuerpo legal consagraba cinco libertades o seguridades sociales y cinco posesiones o virtudes individuales.

Las libertades eran:

1. La liberación de la violencia (Ahimsa)
2. La liberación de la miseria (Asteya)
3. La Liberación de la explotación (Aparigraha)
4. La liberación de la violación o deshonra (Avyabhichara), y
5. La liberación de la muerte y las enfermedades tempranas (Armitatva y arogya).

A su vez, las cinco posesiones eran:

1. La ausencia de intolerancia (Akrodha)
2. La compasión o el sentimiento por el prójimo (Bhutadaya, Adroha)
3. Sabiduría (Jnana, Vidya)
4. Libertad de pensamiento y de conciencia (Satya, sunrta),
y,
5. Liberación del miedo y de la insatisfacción (Pravrtti, Abhaya, Dhrti). (1).

Confucio, filósofo y orientador de la fe en China, 500 años A.N.E manifestó que era deber de los príncipes el no oprimir a su pueblo, y que de hacerlo, el pueblo tenía el derecho de rebelarse contra aquél, es decir, consagraba como derecho humano fundamental el de la rebelión ante la opresión.

Es en Grecia donde se formulan algunos enunciados sobre los derechos referentes al ser humano, así deben entenderse los pronunciamientos de Protágoras, para quien ““el hombre es la medida de todas las cosas, de las que son, en cuanto son, y de las que no son, en

cuanto no son” (2); Sócrates consideró que tanto la actividad individual como la del Estado debían encaminarse a buscar el bien común, el bien humano; y, Platón, basado en la Ley Natural expresó que unos hombres nacieron para ser esclavos y otros para ser libres y por ende dominar.

En la época Romana donde también se confirma la esclavitud como sistema de producción, surgieron concepciones filosóficas como las de Cicerón quien en oposición a la doctrina de la desigualdad entre los hombres, proclama su igualdad. Séneca también se manifiesta contra la desigualdad natural y dice que “” la esclavitud es una situación transitoria, derivada de los azares de la fortuna, y no una cualidad esencial de la persona””. (3).

DECLARACION DE DERECHOS DE PENSILVANIA, 1776.

Los derechos humanos con más resquebrajamiento antes que con fuerza, se han ido proyectando en el tiempo, así llegamos a la etapa final del régimen colonial e inicio de las independencias de los países del nuevo continente, donde tenemos la Declaración de Derechos de Pensilvania, que contiene XVI principios básicos que sintetizan la conceptualización del hombre, y son los siguientes:

1. Todo hombre nace igual, libre e independiente, con derechos personales e inalienables como el de gozar y defender la vida, de adquirir, poseer y proteger la propiedad y de alcanzar la felicidad y seguridad.

2. Libertad de tributar culto a Dios de acuerdo a los dictámenes de su conciencia. Ningún hombre puede ser obligado a participar en ninguna ceremonia de culto religioso contrario u opuesto a su modo de pensar, ni puede ser privado de sus derechos civiles como ciudadano por razones de sus sentimientos religiosos.
3. Que el pueblo es el único quien tiene la facultad de gobernarse y reglamentar los sistemas ejecutivo y judicial.
4. Por cuanto el poder reside en el pueblo, todos los funcionarios del Estado, tienen la obligación de rendirle cuentas.
5. Los gobiernos existen para buscar el bien común, la protección y seguridad del pueblo y no para el provecho del individuo, familia o grupo de hombres. El pueblo es quien tiene el derecho inalienable e irrevocable de reformar, modificar o abolir el gobierno en la forma que a esa sociedad le parezca más conducente al bienestar público.
6. El pueblo tiene la facultad de reducir a la condición de simples ciudadanos a los funcionarios públicos, con la finalidad de impedir que ejerzan algún tipo de opresión.
7. Todo ciudadano tiene derecho a elegir y ser elegido.
8. Tiene derecho a ser protegido en el goce de la vida, la libertad y la propiedad, no podrá ser obligado a empuñar las armas si así lo prohíbe su conciencia, ni el pueblo podrá someterse a alguna Ley que no lo haya aprobado previamente.
9. Nadie puede ser privado de su libertad si no es en sujeción a las leyes, ni a ser enjuiciado sino es ante un tribunal imparcial.
10. No se ejercerán actos que afecten al derecho a mantener sus personas, documentos y posesiones exentas de investigación o captura.
11. Que en caso de controversias entre los individuos, las partes tienen derecho a ser juzgadas ante sus jueces naturales.
12. El pueblo tiene derecho a la libertad de expresión.

13. Tiene derecho a empuñar las armas para la defensa propia y del Estado. Los militares deben permanecer subordinados al poder civil y gobernados por él.
14. El pueblo debe exigir a sus legisladores y magistrados el respeto debido a sus principios fundamentales.
15. Todo hombre tiene como un derecho natural e intrínseco a emigrar de un Estado a otro, siempre que con ello promueva su propia felicidad.
16. Libertad de reunión.

En estos principios se compendian los derechos que como ciudadanos, que como ser humanos tenemos todos nosotros, muchos de los cuales, pese a transcurrir más de 200 años, aún tienen plena validez y vigencia.

DECLARACION DE DERECHOS DE VIRGINIA

Al igual que la Declaración anterior, la presente, la del Estado de Virginia, tiene su trascendencia histórica en razón de enmarcarse dentro del ámbito de la supremacía del derecho del ciudadano como ser humano, y algunas de las 16 secciones en que se divide, coinciden con los pronunciamientos adoptados en Pensilvania, veámoslos:

Sección 1

Destaca que los hombres por naturaleza son iguales, libres e independientes, derechos innatos que no pueden ni la sociedad ni el Estado, por ningún pacto, privarles o desposeer a su posteridad, a su descendencia.

Sección 2

Todo poder está investido en el pueblo y deriva de él, por tanto los magistrados solo son sus mandatarios y deben responder de sus actos ante ellos.

Sección 3

Que el gobierno se instituye para el provecho, protección y seguridad del pueblo; *que de todos los varios modos o formas de gobierno, es el mejor aquel que es capaz de producir el mayor grado de felicidad y de seguridad;* y, cuando aquello no se logra, la comunidad tiene pleno derecho para reformarlo, modificarlo o abolirlo, en la forma que más convenga al bien público.

Sección 4

Que nadie tiene derecho a percibir de la comunidad emolumentos que no sean por el servicio público prestado y que no son hereditarios los oficios de magistrado, legislador o juez.

Sección 5

Plantea la separación de los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.

Sección 6

Establece la Libertad de Sufragio.

Sección 7

La aplicación de las leyes debe ser normada.

Sección 8

Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo la existencia de disposición legal. En todo proceso el acusado tiene derecho de conocer la causa y naturaleza de la acusación para poder defenderse.

Sección 9

Al detenido no se le debe imponer castigos crueles o desmedidos.

Sección 10

Nadie puede ser privado de su libertad ni allanado su hogar si no es de acuerdo con sujeción a la normatividad legal existente.

Sección 11

Consagran como procedimiento válido al juicio por jurado.

Sección 12

Establecen como conquista la Libertad de Prensa.

Sección 13

Subordinan la milicia al poder civil.

Sección 14

No puede erigirse otro gobierno dentro del territorio de Virginia.

Sección 15

La libertad solo puede preservarse con la firme adhesión a la justicia, con la moderación, la templanza y la virtud.

Sección 16

La religión y la manera de cumplir sus preceptos, solo puede regirse por la razón y la libre convicción y no por la fuerza o violencia.

DECLARACION DE INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Es menester referir de manera sucinta el proceso de emancipación de los Estados Unidos de América, para conocer el entorno que sirvió de base para la elaboración del texto de su Declaración de Independencia; así encontramos que luego del triunfo obtenido por Inglaterra en la guerra con Francia y la anexión de Canadá, el gobierno inglés decidió crear un impuesto de guerra:

...consistente en un sello que las colonias habrían de estampar en todos sus documentos, contratos y hasta periódicos para darles carácter de oficial. El importe del sello variaba de tres peniques hasta diez libras esterlinas. Era una carga onerosa, pero lo que principalmente exaltó a los colonos fue la cuestión de derecho (4).

Efectivamente, las colonias consideraban que tal impuesto no podía ser ordenado directamente por el rey sin el consentimiento de éstas y más todavía cuando no contaba con la aprobación del Parlamento, “*ningún impuesto sin representación*”, fue la consigna. Luego el reino trató

de sustituir la contribución directa del sello con un impuesto indirecto de aduanas al té, vino y otros artículos que a las colonias se exportaban. Esto motivó el boicot y posterior asalto del pueblo de Boston al buque anclado en puerto con 250 cajas de té que fueron arrojadas al mar, en Inglaterra tal acto se consideró un motín que debía ser reprimido. Las represalias del gobierno inglés causaron la indignación de las demás colonias por lo que la lucha armada aparecía inevitable. El primer enfrentamiento fue en Lexington, luego el Congreso Intercolonial encargó la conducción de las tropas a George Washington, con cuyo concurso se logró la salida de las tropas inglesas apoderadas de la ciudad de Boston.

Y lo que hasta el momento no había sido más que una sublevación, iba a convertirse en una verdadera guerra entre dos estados; porque el 4 de julio de 1776, el Congreso, reunido en la ciudad de Filadelfia, acordaba por unanimidad la *Declaración de Independencia*, confiando su redacción a Thomas Jefferson. (5)

EXTRACTO

Cuando, en el transcurso de los acontecimientos humanos, se hace necesario para un pueblo disolver los lazos políticos que lo han ligado a otro y tomar entre las naciones de la tierra el puesto, separado e igual, al que le dan derecho las leyes de la naturaleza y del Dios de la naturaleza, un justo respeto al juicio de la humanidad le obliga a declarar las causas que lo impulsan a la separación.

Tenemos por evidentes en sí mismas estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que, entre éstos, están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que, para asegurar estos derechos, se instituye entre los hombres los gobiernos, los cuales derivan sus legítimos poderes del consentimiento de los gobernados; que, cada vez que una forma de gobierno se pone en contradicción contra estos principios, el pueblo tiene derecho a modificarla o abolirla y a establecer un nuevo gobierno, basándolo en dichos principios y organizando sus poderes de la forma que

estime más apropiado para conseguir su seguridad y su felicidad. La prudencia, ciertamente, exige que los gobiernos establecidos desde antiguo no sean alterados por motivos livianos y pasajeros: y, en efecto, la experiencia ha mostrado siempre que la humanidad está más dispuesta a sufrir, mientras los males sean soportables, que a imponer su derecho aboliendo las formas a las que está acostumbrada. Más cuando una larga serie de abusos y usurpaciones, persiguiendo invariablemente el mismo objeto, ponen en evidencia el propósito de someterla a un despotismo absoluto, es su derecho, su deber, rechazar tal gobierno y establecer nuevas garantías para su seguridad futura. (Omitido). (6).

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 1789.

La Revolución Francesa, cuna de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, como todo acontecimiento histórico, nace del seno de la sociedad para proyectarse al futuro con un mensaje de respeto y solidaridad con el ser humano. Se forjó ante la soberbia de sus reyes, explotó ante la sordera y ceguera de sus gobernantes, no otra cosa se puede deducir cuando vemos que su inicio tiene como origen el desgobierno de los reyes de Francia Luis XIV, Luis XV, que obligaron a su heredero Luis XVI a tomar medidas que afectaban al pueblo tratando de solucionar el gran déficit de la corona, hecho que motivara la convocatoria a una Asamblea de Notables a fin de considerar la aplicación de la propuesta denominada del “veintavo, de la que los privilegiados (nobleza y clero) estaban exentos, se pagaría entonces según las tierras y ningún predio quedaría eximido de ella; ni aún las tierras del dominio real quedaban libres de aquél impuesto territorial”. (7).

Más los nobles y el clero no estaban dispuestos a entregar ninguna contribución pese a conocer la situación del reino, situación que motivó para que el Procurador General de Aix, pronuncie que:

Ni esta Asamblea de Notables, ni otras asambleas parecidas, ni aún el rey puede imponer el impuesto territorial. Únicamente tendrían derecho de hacerlo los Estados Generales o Parlamento General de todo el reino, elegido por el pueblo. (8).

Los Estados Generales se reunieron en Versalles el 5 de mayo de 1789, con problemas en razón de que los nobles y el clero querían sesionar por separado. El 17 de junio el *brazo popular* se constituyó en Asamblea Nacional y sus diputados (600) juraron no separarse hasta dejar elaborada la nueva Constitución, idea que atrajo no solo la atención de ciertos nobles y aún del clero, que no tardaron en unirse al *brazo popular* y participar en la redacción de la constitución. El día 9 de julio decidieron denominarse *Asamblea Constituyente*. Por su parte el pueblo asaltaba la Bastilla, el motín iniciado en París se esparcía a todas las provincias:

...y para apaciguar al pueblo el vizconde de Noailles y el Duque de Aiguillon propusieron que la Asamblea declarara la igualdad de impuestos y la supresión de privilegios feudales. El duque de la Rochefoucauld propuso la liberación de los siervos; el arzobispo de Aix, la abolición de la gabela, el obispo de Uzés pidió la nacionalización de los bienes del clero. En medio del general tumulto, el arzobispo de París propuso que se conmemorara aquella generosidad con un tedéum en la catedral. Se acordó acuñar una medalla y dar a Luis XVI el título de restaurador de la Libertad.

Con este espíritu, durante el verano iba prosiguiendo el debate de la Constitución. Se hizo preceder el texto de una Declaración de los Derechos del Hombre... (9).

En el Prólogo se señala:

...que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, imprescriptibles e inalienables del hombre, (10);

Los mismos que son:

1. Los hombres nacen libres e iguales en derechos.
- 2. Toda asociación política tiene como finalidad la de conservar los derechos naturales e imprescriptibles del hombre.**
3. La soberanía reside en la Nación, nadie puede ejercer ninguna autoridad que no emane de ella.
4. La libertad consiste en hacer todo lo que no dañe o perjudique al otro. Por tanto el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tienen más límite que el de asegurar igual goce a los demás miembros de la sociedad, en todo caso la limitación debe ser establecida por la Ley.
5. Todo lo que no está prohibido por la Ley no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a ejecutar lo que la Ley no ordena.
6. Todos los hombres son iguales ante la Ley y tienen derecho a ocupar cargos, dignidades y empleos con base en sus virtudes y talentos.
7. Nadie puede ser acusado o detenido si no es en conformidad con lo que disponga la Ley.
8. No se puede castigar ni sancionar sino en virtud de una Ley establecida y promulgada con anterioridad al delito.
9. Se presume la inocencia de todo hombre, hasta que haya sido declarado culpable.

10. Libertad de religión y cultos.
11. Libertad de opinión y expresión
12. La fuerza pública se instituye en beneficio de todos y no de los particulares.
13. Los gastos del mantenimiento de la fuerza pública deben ser repartidos por igual entre todos los ciudadanos.
14. Los ciudadanos pueden comprobar en que son invertidos los recursos con los que contribuye al Estado.
15. Puede exigir cuentas de su administración a todo agente o funcionario público.
16. Tanto los derechos como la separación de poderes, deben constar en la Constitución.
17. Nadie puede ser privado de sus propiedades sino cuando lo exija una situación de necesidad pública y por los mecanismos legales establecidos.

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL
HOMBRE, 1948

Preámbulo

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esta libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos, porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance, la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre". (11).

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS

1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad e integridad personal.
2. Todas las personas son iguales ante la Ley, tienen deberes y derechos, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.
3. Toda persona tiene derecho a la libertad religiosa y de culto.
4. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.
5. Toda persona tiene derecho a la protección de su honra, de su reputación personal y de su vida privada y familiar.
6. Toda persona tiene derecho a constituir su familia y a recibir protección para ella.
7. Toda mujer en estado de gravidez o lactancia y todo niño, tiene derecho a la protección, cuidados y ayuda especiales.
8. Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia, de transitar libremente y no abandonar el territorio nacional en contra de su voluntad.
9. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.
10. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su correspondencia.

11. Toda persona tiene derecho a la salud y al bienestar social, al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.
12. Toda persona tiene derecho a la educación primaria gratuita por lo menos, a una educación que le permita lograr una subsistencia digna, con igualdad de oportunidades basándose en los méritos.
13. Toda persona tiene derecho de intervenir en la vida cultural de la comunidad, a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por sus inventos, obras literarias, científicas o artísticas de que sea autor.
14. Toda persona tiene derecho al trabajo, a recibir una remuneración justa, que le asegure un nivel de vida para sí mismo y su familia.
15. Toda persona tiene derecho al descanso, la recreación y emplear útilmente su tiempo libre.
16. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, la vejez, la incapacidad que le imposibilite física o mentalmente para obtener con su esfuerzo los medios de subsistencia.
17. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca como sujeto de derechos y obligaciones y de hacerlo uso.
18. Toda persona puede concurrir a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos.
19. Toda persona tiene derecho a tener nacionalidad y de cambiarla, si así lo desea.
20. Toda persona tiene derecho a tomar parte en el gobierno de su país, a elegir y ser elegido, a participar en elecciones, y al secreto del voto.
21. Toda persona tiene el derecho a reunirse con otras, en relación con sus intereses comunes.
22. Toda persona tiene el derecho de asociarse para proteger sus intereses de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.
23. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada.

24. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones y de obtener una pronta resolución.
25. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y formas establecidas en las leyes. Quien haya sido detenido tiene derecho a que el juez verifique la legalidad de su detención y a ser juzgado sin dilación, caso contrario deberá ser puesto en libertad.
26. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe lo contrario y a que no se le ponga penas infamantes, crueles e inusitadas.
27. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en caso de persecución que no sea motivada por delitos comunes.
28. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás.

CAPITULO SEGUNDO

D E B E R E S

29. Toda persona tiene el deber de convivir en sociedad.
30. Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar a sus padres y el de asistirlos cuando éstos lo necesiten.
31. Toda persona tiene el deber de adquirir al menos la instrucción primaria.
32. Toda persona tiene el derecho de votar en las elecciones de su país.
33. Toda persona tiene el deber de obedecer a la ley.
34. Toda persona tiene el deber de prestar servicios civiles y militares a la Patria.
35. Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y la comunidad.

36. Toda persona tiene el deber de pagar impuestos para el sostenimiento de los servicios públicos.
37. Toda persona tiene el deber de trabajar a fin de que obtenga recursos para su subsistencia o en beneficio de la sociedad.
38. Los extranjeros no pueden intervenir en las actividades políticas del país en que reside.

LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Conviene de cierta manera y antes de analizar el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, conocer los conceptos, juicios o definiciones que sobre el tema se han vertido, para ubicarnos mejor en su conocimiento.

El señor, Licenciado en aquél entonces, Marco Antonio Guzmán C., en su libro *“No Intervención y Derechos Humanos”*, nos dice que *“La historia de los Derechos Humanos se confunde, en cierto modo, con la de la Humanidad”* y luego agrega que *“La Libertad es, pues, ciertamente la esencia de la Historia Humana”*, para concluir diciendo: *“Habida cuenta tal identidad, es posible asegurar que, aunque la proclamación sistemática y el reconocimiento internacional de los “Derechos Humanos” son cosas de estos tiempos, la lucha por afirmarlos en tan antigua como la humanidad”*. (12).

Por ello considera que:

El hombre reclama un derecho porque lo requiere para alcanzar un fin, para satisfacer una necesidad. No cabe pensar siquiera en una declaración de derechos vacía, que no haya nacido de una previa consideración de fines

correspondientes, y que no tenga como último objetivo el cumplimiento de éstos.

Esa posibilidad debe estar condicionada únicamente por leyes ajenas a la voluntad de los hombres *_físicas, biológicas, económicas_* a las que el individuo haya de someterse necesariamente. Y las Declaraciones de Derechos Humanos no hacen, en el fondo, otra cosa *_como lo advierte con sutileza Sebastián Soler_* que reflejar ese orden inexorable, pues, en definitiva, se enderezan a crear condiciones que equilibre, neutralicen, si cabe el término, las mencionadas leyes, para hacer factibles la existencia y el bienestar humanos. (13).

El Dr. Julio Prado Vallejo en la obra citada, expresa que:

Los Derechos Humanos no son producto de una ley ni originarios de un sistema jurídico ni otorgados por un gobierno. Ellos valen por sí mismos y nacen de la naturaleza del hombre. Lo que hace un sistema jurídico es reconocerlos, garantizarlos, promoverlos. La característica más destaca de los Derechos Humanos es su universalidad. Rigen en cualquier condición en la que el individuo se encuentre. Y la personalidad jurídica de todo ser humano los torna inalienables, imprescriptibles e irrenunciables. Por un lado, la igualdad jurídica del hombre establece la universalidad de los Derechos Humanos, y por otro, un ordenamiento jurídico da fe de su existencia, promueve su vigencia, los garantiza en cuanto a su ejercicio o goce, tutelando su respeto; pero los Derechos Humanos son en sí anteriores a toda ley positiva". (14).

El señor Jorge Carrera Andrade, Delegado del Ecuador ante las Naciones Unidas, en la época que se discutía la aprobación de la Declaración de los Derechos Humanos, expresó en un discurso, lo siguiente:

Es verdad que algunos de los artículos de la Declaración forman ya parte de las Constituciones Políticas de varios

países, cuyo régimen democrático hace posible su diario ejercicio; y este hecho contribuye a dar más fuerza a este documento universal que demuestra no descansar sobre andamios utópicos sino sobre realidades políticas, es decir terrenas. Numerosos derechos consignados en la Declaración Universal son ya patrimonio del hombre desde hace muchos años; pero otros derechos, en cambio, hay que reconocerlo, tienen una existencia reciente, como el derecho del hombre al trabajo y al ocio, el derecho a la seguridad social y al nivel de vida suficiente. Este grupo de derechos sociales constituyen la verdadera conquista del siglo XX y forman la base de la democracia moderna, que considera que la paz social depende del bienestar individual. (15).

En la obra conjunta escrita por Thomas Buergenthal y Judith V. Torney: "*Los Derechos Humanos*", manifiestan que:

Las constantes afirmaciones de los gobiernos, ya sea con fines de propaganda o por auténtica convicción, de que los derechos proclamados en la Declaración Universal son fundamentales e inalienables, han revestido a este instrumento de una gran importancia simbólica. Una de las consecuencias de ello es que en todo el mundo la gente ha llegado a creer cada vez más que los gobiernos deben respetar los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal, y que tienen la obligación internacional de hacerlo". (16).

Por su parte Louis Henkin, en su libro "*Los Derechos del Hombre Hoy*", considera que:

Debemos concluir que los derechos humanos han llegado a ser, para cualquier persona en cualquier parte, un "bien"; es más, de acuerdo a algunas definiciones, los derechos humanos son todo lo que de bueno puede haber en la vida humana y la sociedad. Pero a pesar de todo, los derechos humanos siguen siendo una fuente de confusión y un centro de controversia. Los filósofos y los abogados todavía discuten y ligan sobre ellos. Muchas constituciones tienen un contenido real diferente a lo que parecen decir, o reflejan meras aspiraciones en lugar de realidades.

Después de treinta años de un decidido esfuerzo internacional, los derechos humanos están en una situación triste en muchos países, y por lo menos dejan un poco que desear en cada uno de ellos.

Cada gobierno es acusado, por sus propios ciudadanos y por otros países, de violar los derechos humanos. Varios organismos de las Naciones Unidas dedican todo su tiempo a litigios sobre estos mismos derechos". (17).

Luego de contar con la visión que respecto de los derechos humanos nos dan los criterios transcritos, en esta parte voy a describir los aspectos generales de la Declaración Universal, proclamada por las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, referentes a todos los ciudadanos del mundo.

Con la finalidad de evitar duplicar su texto o repetir su estudio, puesto que en el Capítulo II que va a continuación del Preámbulo de la página siguiente, analizo cada uno de los Derechos Humanos Individuales, los Políticos y los referentes a los ámbitos Económico, Social y Cultural citando los artículos respectivos a cada tema; por lo expuesto comienzo por él:

PREAMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie, ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos,

liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL PROCLAMA

La presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción". (18).

NOTAS

1. Cuadernos de NUEVA, pág.6
2. No Intervención y Derechos Humanos, Pág. 9
3. No Intervención y Derechos Humanos, Pág.10
4. Historia del Mundo, SALVAT, Tomo 8, pág.266
5. Historia del Mundo, SALVAT, Tomo 8, pág.272
6. Documentos Básicos de Derechos Humanos, pág.301
7. Historia del Mundo, SALVAT, Tomo 8, pág.283
8. Historia del Mundo, SALVAT, Tomo 8, pág.285
9. Historia del Mundo, SALVAT, Tomo 8, pág.290
10. Cuadernos de NUEVA, pág.86
11. Documentos Básicos de Derechos Humanos, pág.308
12. No Intervención y Derechos Humanos, pág.4
13. No Intervención y Derechos Humanos, pág.221
14. Documentos Básicos de Derechos Humanos, pág. I
15. El Ecuador y los Derechos Humanos 1948-1998, Folleto N°5, pág.85
16. Los Derechos Humanos, Una Nueva Conciencia Internacional, pág.60
17. Los Derechos del Hombre Hoy, pág.11
18. Cuadernos de Nueva, pág.87

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES, POLITICOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES:

DERECHO A LA VIDA, A NACER LIBRES E IGUALES

La esencia de los derechos humanos se encuentra redactada magnífica y sabiamente en los tres primeros artículos, de forma tal que considero no ameritan ningún comentario y mucho menos interpretaciones respecto de su contenido, dada la claridad y precisión con que se consignan, siendo sus textos como siguen:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

La anterior introducción hace entrever que la discusión acerca de que si hay o no derechos que nacen con el hombre, que continúan y perviven hasta su desaparición, no ha terminado. Si bien su análisis enriquece a la doctrina, es menester señalar que el derecho a la vida, a la libertad, tienen un carácter inmutable y eterno porque son consustanciales al ser, a su personalidad, a su naturaleza humana.

Se discute aún en doctrina si existen derechos innatos del hombre, es decir, si ciertos derechos de la persona humana son originarios y el ordenamiento jurídico solamente los reconoce, los homologa y garantiza su protección. En este sentido, se habla desde un punto de vista filosófico determinado, de derechos inherentes a la persona humana como tal; de derechos inherentes a la persona considerada como una entidad mortal; de derechos personalísimos; de derechos de la personalidad, todos ellos innatos en el hombre dada su naturaleza humana y que por lo mismo constituyen postulados del Derecho Natural. (2).

Para quienes practican la religión, el origen del hombre tiene su respuesta en la inspiración divina de Dios y es al único a quien le corresponde disponer de su destino, ningún ser humano tiene la potestad de atentar y menos quitar la vida de otro.

Quienes consideran que el resultado de la vida es producto de la evolución, no pueden menos que aceptar que siendo el hombre el producto de la misma, es la máxima expresión de la naturaleza y que como tal, debe ser respetado y considerado en toda su expresión y manifestación vital.

Pero una vida sin libertad no puede ser vida. La esclavitud permitió la vulneración de derechos más infamante que puede arrogarse a un ser humano, nunca una ley de la desigualdad natural que trató de legalizar la

Opresión a unos individuos que se dicen nacieron para servir por otros que con el apoyo de los dioses nacieron para gobernar y ser servidos por los demás, puede volver a repetirse.

La libertad es la esencia de la vida como la vida es la esencia de la existencia de la sociedad. Por ello, es deber del Estado y de todo Gobierno, atender, protegerlos y brindarles seguridad personal.

Si el individuo desarrolla sus actividades dentro de un conglomerado, ha participado en el escogimiento de un sistema de gobierno, ha estructurado su familia, y es parte de la sociedad, es de entender que tiene que ser protegido por ésta, puesto que la misma sociedad, el mismo Estado, la familia, subsisten no solo por la conjunción social o reproductiva del ser, sino porque su esencia le obliga a vincularse con sus congéneres para así desarrollarse cultural y espiritualmente.

Por consiguiente si todos los individuos tienen tales particularidades, no es dable pensar que un semejante, cuyo supuesto origen es divino o natural pueda atentar contra la vida de otro, bajo ningún aspecto y menos un pretexto.

Por tanto era menester que la sociedad primero entienda que el ser humano que la integra, desde que nace lo hace con valores y virtudes que no pueden ser desconocidos o menoscabados, y segundo, que comprenda que su deber es proteger a su elemento integrador entregándole las normas legales que garanticen su existencia.

DERECHO A NO SER SOMETIDO A ESCLAVITUD, TORTURA O TRATOS INHUMANOS DEGRADANTES.

La esclavitud como etapa histórico-económica dejó una imagen infamante de nuestro paso por el planeta. Hoy resulta casi imposible apreciar como la esclavitud llegó a tener el carácter de legalidad y de don divino bajo la óptica del destino natural que tienen ciertos individuos al nacer como esclavos y otros como señores.

Eriza los cabellos saber que los nobles eran dueños de vidas y de las almas de sus esclavos, que podían someterlos a grandes sacrificios, venderlos y cambiarlos como cualquier objeto o cosa sin valor y que su fortuna se podía evaluar por el número y la calidad de esclavos bajo su dominio.

Si bien la situación de esclavitud antes mencionada ha desaparecido, hoy tenemos una sofisticada y nueva forma de servidumbre y trato degradante al prójimo, igual de legalizada y sacramentada por la Ley y la Religión, como lo fuera la primera manifestación de opresión, que es la que nace como resultado de la posición que los individuos tenemos en el proceso de desarrollo económico, esto es, que quienes no poseemos los medios de producción y desarrollo socioeconómico, estamos obligados a vender nuestro intelecto y nuestra fuerza de trabajo a cambio de una remuneración que nos permita sobrevivir en este mundo metalizado, caso contrario nos veremos abocados a integrar el gran ejército de desocupados e indigentes.

Esta es la esclavitud moderna, en la que sin tener la presencia física o personal de un amo o dueño, estamos sometidos de por vida al gran mercado del trabajo, y a las reglas que los detentadores de la riqueza nos impongan.

Por ello está bien que las Naciones Unidas, con el objeto de proteger al hombre de la vieja y nueva formas de esclavitud, plantee en los Artículos 4 y 5, lo siguiente:

“Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas“.

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”(1).

DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA

Podría parecer un desatino el texto constante en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 6, que dice:

“Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”(1).

Parece un desatino con la realidad jurídica del Ecuador y la de otros países, en la medida que nuestro Código Civil considera como personas a todos los individuos de la especie humana, sin

consideración a su edad, sexo o condición, y, que éstas sean se subdividan personas naturales o jurídicas.

Refiriéndose a las personas jurídicas dice que ésta es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicialmente.

Esto es, que las únicas personas que tienen personalidad jurídica serían las personas ficticias creadas por la ley como las corporaciones y fundaciones o por otras disposiciones jurídicas, más no la persona natural, es decir el individuo.

Las doctrinas de Ferrara y Kelsen han aportado un decisivo progreso en este tema. Ferrara ha visto claramente que la personalidad jurídica, tanto por lo que se refiere al individuo como al ente colectivo, no es una realidad ni un hecho, sino que es una categoría jurídica, es un producto del Derecho, que éste puede ligar a cualquier substrato, y que no implica necesariamente una especial corporalidad en quien la recibe. La personalidad no solo se concede al hombre individual, sino también a colectividades, o a otro substrato de base estable, para la realización de intereses humanos.

En ambos casos, dice Kelsen, se trata de normas jurídicas que se nos presentan referidas a un sujeto, esto es, que aparecen como subjetivizadas. Ahora bien, así resulta que persona jurídica individual o sea persona individual en sentido jurídico, sería el conjunto de aquellas normas que tienen por objeto la conducta de un hombre, tanto como deberes jurídicos, lo mismo que como derechos subjetivos. Fuera del Derecho lo que hay son personas humanas, individuos entrañables e irreductibles, los hombres de carne y hueso, los sujetos auténticamente individuales, únicos incanjeables; y hay, además, relaciones sociales y entes colectivos. Pero nada de eso, ninguna de esas realidades funciona como persona en el campo del Derecho. (3).

Con lo transcrito podemos decir que el artículo de la Declaración antes citado no trastoca ninguna disposición legal, por el contrario, debemos entender que el reconocimiento de su personalidad jurídica abarca a sus derechos y obligaciones que los puede adquirir o lograr y no solo a los derechos que como sujeto-persona los tiene desde su nacimiento.

DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y AL AMPARO CONSTITUCIONAL

Si todos los individuos desde que nacemos somos iguales, sin importar nuestra condición, raza, sexo o color y aún nuestra nacionalidad, menos puede la Ley establecer diferencias entre unos y otros sea por las razones indicadas o por motivos económicos, políticos o sociales. Por tanto la Ley debe contemplar disposiciones que tiendan a dar un trato y una protección análoga a los entes componentes de la sociedad, evitando un trato discriminatorio entre ellos.

Al respecto a los Artículo 7 y 8, disponen:

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra todo discrimen que infrinja esta Declaración contra toda provocación a tal discriminación”

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampara contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o la ley” (1).

Sucedo que muchos gobiernos, instituciones públicas autónomas, gobiernos seccionales y sectores privados empresariales, en actos de

abuso de poder, tienen inclinación a violar los derechos de los ciudadanos, garantizados en cuerpos legales como código laboral, ley de servicio civil y carrera administrativa y fundamentalmente en la Constitución Política de la República, por las discrepancias que por razones políticas, económicas e ideológicas, mantienen con sus empleados.

Es decir, fuera de los juzgados y tribunales de justicia y aún por sobre ellos, debe existir un Tribunal que controle la vigencia de los derechos de los ciudadanos, de sus derechos humanos compendiados en la Carta Magna, de forma tal que en los casos de violación por parte del Estado y sus entidades o por la empresa privada, tenga la potestad de restablecerlos, pueda obligar a que sean respetados y acatados, en un trámite sumario, sumarísimo, dado que los individuos no pueden quedar desprotegidos en sus derechos.

Cuando las instancias jurídico-legales del País y hasta el Tribunal de lo Constitucional no dieran curso a las peticiones de reclamos por violación a los derechos humanos y constitucionales de los ciudadanos, éstos pueden recurrir a los Tribunales Internacionales de Justicia dependientes de la Organización de Estados Americanos o a los de la Organización de las Naciones Unidas. Como ejemplo señalaremos los casos de: Los Hermanos Restrepo, la Profesora Consuelo Benavides y la demanda propuesta por la organización de indígenas del nororiente ecuatoriano en contra de la empresa Texaco.

DERECHO A NO SER DETENIDO NI DESTERRADO Y A SER OIDO PUBLICAMENTE

Sostengo que la Libertad es uno de los dones más apreciados por los seres humanos, en la medida de ser correlativa con la misma Vida, al punto de no llegar a entender la existencia diferenciada entre una y otra.

En síntesis, el apresamiento, la detención y el destierro arbitrarios, atentan contra valores cualitativos de alta estima por el espécimen humano.

Por tanto, la detención, el apresamiento y el destierro, primero, deben tener una causa que lo anteceda y que la misma signifique la violación de alguna norma o ley, que amerite la expedición de la correspondiente orden de encarcelamiento o destierro; en segundo lugar, debe haberse planteado denuncia o demanda ante los jueces competentes con facultad para ordenar su apresamiento o su confinamiento a otro país.

Si no se procede conforme a los mecanismos que el ordenamiento legal establece, nadie puede ser detenido ilegalmente y menos expulsado de su Estado.

Concomitante con ello, el Artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone:

“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” (1).

Este principio se refiere a la igualdad que deben tener las partes cuando actúan como actores o demandados en las causas en las que se deben determinar sus derechos o sus obligaciones o para actuar en los procesos penales instaurados en su contra con la finalidad de demostrar su inocencia o la verdad de sus afirmaciones.

La Declaración, consigna en el Artículo 10, el siguiente texto:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.” (1).

En la época de las dictaduras, la década de los setenta, muchos países de América del Sur no permitieron que los acusados puedan comparecer en igualdad de condiciones ante el Estado Represivo, por tanto no pudieron defenderse ni demostrar que su enjuiciamiento se debía a causas de orden político e ideológico, y no a motivos de índole penal o civil. Fueron condenados a muerte sin haber sido oídos, sin tener la oportunidad de demostrar su inocencia.

DERECHO A SER CONSIDERADO INOCENTE MIENTRAS NO SE PRUEBE LO CONTRARIO

Este principio ha sido recogido por varias legislaciones, entre ellas la ecuatoriana. Responde a situaciones reales derivadas de denuncias infundadas presentadas por rencores personales, presiones políticas,

económicas o ideológicas, juegos a los que ninguna legislación puede prestarse, so pena de incurrir en violación a la dignidad y honradez de las personas.

La Ley establece los mecanismos o procedimientos tanto para demostrar la culpabilidad del acusado como su inocencia, por tanto nadie puede ser calificado de culpable y menos al inicio del trámite o por el mero hecho de habersele formulado denuncia o acusación en su contra, si no hay de por medio datos, documentos, hechos o pruebas que así lo demuestren.

Tampoco ningún ciudadano podrá ser enjuiciado por el hecho que se le acusa, si tal, no consta establecido como infracción en la legislación de su país. Es decir, la Ley debe calificar previamente al acto como delito, de no existir la tipificación anterior al cometimiento del hecho, no puede ser considerado como infracción y menos sancionado por ello.

En igual forma deberá entenderse en la aplicación de la condena al infractor, esto es, que tendrá que sancionársele con la pena que estuvo vigente al momento que cometió el delito y no por otra más grave establecida con posterioridad al hecho.

Por ello la Declaración Universal de los Derechos Humanos de forma clara y precisa establecen que:

“Artículo 11.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le

haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.”(1).

DERECHO A LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO Y DE LA CORRESPONDENCIA

Todos los individuos tienen derecho a establecer su morada en el lugar por ellos escogido, allí formaran su hogar, crecerá su familia, participará de las relaciones de vecindad, sociales, de trabajo, económicas y políticas, de manera activa o pasiva, de forma tal que su domicilio llega a ser la expresión material de él y su familia y por consiguiente debe ser respetado por sus semejantes y por las autoridades, quienes bajo ningún pretexto o argumento podrán ingresar a su posada si no está de por medio su autorización o invitación a hacerlo. Actuar en contrario es atentar contra su privacidad, contra su espacio físico.

De igual forma se entenderá que tiene derecho a recibir la correspondencia personal o familiar sin la injerencia de nadie, sin tener que dar cuenta de quién y con quien mantiene relación epistolar.

Está reconocido que la dignidad es parte de la individualidad humana, por ende su honra y reputación como ciudadano no puede ser puestos en tela de duda, no pueden ser afectados por otros residentes o vecinos y menos por el Estado, quien tiene por misión velar por la seguridad e integridad moral de sus habitantes. De manera clara y

objetiva la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en el Artículo 12, lo siguiente:

“Nadie será objeto de injerencia arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”(17).

DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE, A LA RESIDENCIA, A LA NACIONALIDAD Y ASILO, TENER FAMILIA Y A LA PROPIEDAD

Nadie podrá ser obligado a permanecer en un solo sitio dentro del territorio nacional, al igual que dentro del espacio internacional. Los ciudadanos pueden circular libremente dentro de su territorio patrio donde podrán fijar su domicilio o residencia, sin obstáculo ni presión alguna.

En el ámbito internacional también pueden circular libremente, residir sin problemas y, de requerirlo las circunstancias, puede regresar nuevamente a su país de origen, sin trabas de ninguna naturaleza.

Sobre el asunto, el Artículo 13 de la Declaración, menciona lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”(1).

Es indudable que la persona que nace dentro del territorio de un Estado, llegue a ser connacional del mismo, es un ciudadano con todos los derechos y obligaciones que tienen sus connaturales.

Esta situación de hecho y de derecho no puede ser soslayada por ningún gobierno y tratar de negar la nacionalidad a los individuos que han nacido en su territorio.

Tampoco podrá oponerse a que un ciudadano suyo pueda adquirir la nacionalidad de otro país, si ésta fuera su voluntad.

Si por motivos de índole política, un ecuatoriano se encontrara perseguido y en el caso de dejar el país o buscar refugio en otro para salvaguardar su integridad física, puede acudir a la figura del Asilo, esto es, a someterse a la protección de otro Estado, a la tutela jurídica de otro país, por el tiempo que considere suficiente o hasta que termine la situación de inestabilidad política que fundamentó su decisión.

Por tanto, no opera la figura del Asilo cuando la persecución no está asentado en causas de orden político, más si la causa de su persecución tiene como antecedente el cometimiento de delitos comunes o ha cometido actos contrarios a los principios de las Naciones Unidas, no procede el derecho de asilo.

Explícitos son los Artículos 14 y 15 de la Declaración Universal, al estipular que:

"En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.- Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas."

"Toda persona tiene derecho a una nacionalidad."

Eliminado: ¶

A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.”(1).

La familia es considerada el núcleo social más perfecto que el hombre pudo haber creado. Le permite no solo proyectarse a la eternidad como individuo, sino que le facilita una práctica social que más tarde le permitirá introducirse con seguridad en la sociedad y aportar a su desarrollo.

El origen de la familia es el matrimonio: esa unión santificada y bendecida por la iglesia y legalizada por la sociedad, que permite la constitución del núcleo social primario donde el individuo aprende a convivir con otros seres humanos para luego actuar y aportar dentro del núcleo familiar más amplio llamado sociedad, nación o estado.

Siendo trascendental la unión matrimonial de los sujetos humanos, no puede impedirse, prohibirse y menos proscribir su realización, basados en aspectos de raza, condición social, posición económica, religiosa o de nacionalidad, so pena de atentar al libre albedrío de las personas y al ejercicio de un derecho natural, netamente humano y legal.

También es notable resaltar que la protección de los derechos de los núbiles no es solo para contraer matrimonio, sino también para y durante la unión matrimonial, y en caso de ruptura de la misma por cualquier motivo, la defensa de la sociedad se hace presente hacia la persona que queda encargada del cuidado y desarrollo de los hijos procreados.

Para garantizar lo mencionado, la Declaración de los Derechos Humanos anota en el Artículo 16 lo siguiente:

“Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado” (1).

El hombre para subsistir necesita contar no solo con ciertos valores como la vida, la libertad, la dignidad, sino que también requiere contar con ciertos bienes materiales con los cuales alimentarse, abrigarse, protegerse de las inclemencias de la naturaleza, razón por la cual ha concedido a ciertos bienes terrenales una importancia trascendental para poder prolongarse en el mundo, en la sociedad que vive. Esta aspiración de tener bienes tangibles, de contar con propiedades, no es una idea irracional, personalmente considero que corresponde a una realidad, que es la de poder tener la posibilidad de dotar de comodidad a la familia, de darle un techo, un abrigo, una fuente de trabajo para insertarse en el desarrollo económico equilibrado y sustentable. Lo que vuelve irracional a esta necesidad, es el apropiamiento indiscriminado de los bienes de producción en detrimento de grandes grupos humanos que pasan a formar el gran ejército de desposeídos, menesterosos, desocupados, indigentes o miserables, situación que contradice toda posición humana, obvia, natural, propia del hombre, del ser viviente, tan más cuanto que al apropiamiento indiscriminado de propiedades y bienes productivos, generador de situaciones contrarias a la proyección humanística, cuenta con un ropaje de legalidad, con un atuendo de gran iniciativa o de realización del “sueño americano”, siendo consagrado en varias

legislaciones y presentados como ejemplos que todos los desafortunados tenemos que imitar; más la realidad, según así aprecio, es la de tener lo suficiente para no padecer hambre, para no pasar necesidades, para dotar de buenas comodidades a la familia, para permitir su formación, su desarrollo y participación como elementos positivos del gran progreso social, humano y sustentable. Basta leer lo que dice la Declaración en el Artículo 17, para comprender que no se refiere, de ningún modo, al apropiamiento indiscriminado, así, dice:

“Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.- Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”(1).

DE LOS DERECHOS POLITICOS

DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGION

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 18, de manera precisa señala que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”(1).

Pensamiento y conciencia deberán ser concebidos, analizados y entendidos dentro del punto de vista social, no dentro del campo biosicológico ni del religioso.

Pensamiento es la producción o expresión humana que le permite manifestar su punto de vista o los criterios que le merezcan los comportamientos o patrones sociales u opine a cerca del proceso de desarrollo económico que se aplica en el país y como inciden en el comportamiento de los seres.

Es importante que la producción del pensamiento, en sus diferentes facetas y matices, traspase la individualidad, el personalismo y aún el partidismo político, para que en un campo donde sea posible su expresión, se manifieste, se analice, se critique. Este proceso, de por sí enriquecedor, puede orientar la posición política del Estado, puede ser la guía del comportamiento político, ayudaría mucho a discernir el que hacer y el cómo actuar para iniciar el proceso de desterrar las taras sociales que afectan al país como son la desocupación, la pobreza, la corrupción, la delincuencia; para así dar paso a un sistema con un crecimiento económico basado en el desarrollo humano y sustentable, es decir, buscando el cumplimiento de los Objetivos Nacionales y Permanentes de Democracia, Justicia Social, Desarrollo Integral y de Defensa del Medio Ambiente.

Un país con un pensamiento económico y político definido presupone la existencia de una población consciente del destino que busca, del camino que ha elegido y del esfuerzo que debe realizar para alcanzar el bien común en consecuencia, los seres humanos, con base en la producción de su pensamiento y de la conciencia que llegue a tener a cerca de nuestro destino en la sociedad y en el conglomerado de naciones, pueden arribar a soluciones justas y equitativas de respeto y consideración a su ser social y humano, buscando una mejor proyección

en su futuro y cuidando que su tránsito por el planeta, no ponga en juego su supervivencia ni haga dificultosa su vivencia.

Albert Bayet, en su libro "Historia de la Libertad de Pensamiento", declara que:

"La expresión "libertad de pensamiento" tuvo, en el curso del siglo XIX, resonancias incómodas. Todavía hoy conserva algo de agresivo. Unos la utilizan casi como insulto. Otros la reciben con cierta ironía hostil. Sin embargo, nada hay en ella que justifique tales sentimientos. Todos los hombres, cualesquiera sean sus opiniones, concuerdan en reconocer con Pascal que nuestra dignidad reside en el pensamiento. Todos concuerdan en proclamar que la adhesión del espíritu a una opinión cualquiera solo tiene valor si no es impuesta. Podemos afirmar que cada vez que un ser humano "piensa" es libre o se libera, y esto es verdad tanto para aquel que relaciona su pensamiento con un Dios, como para aquel que toma como guía la observación, la experiencia y la razón. De donde resultaría que el término "libre pensamiento", lejos de suscitar divisiones y controversias, debería ser un principio de unión". (4).

Si importantes para el ser son su libertad de pensamiento y de conciencia, igual valoración tiene para él la libertad de religión. No olvidemos que el hombre es un ser religioso por condición, es decir, por su situación, por no haber llegado a aceptar que es parte de un proceso de creación natural, evolutiva.

Es difícil concebir que el hombre no sea eminentemente religioso y creyente en un ser superior a él. Desde que existió debió haber soñado en sí mismo y en los seres que le rodeaban, sin duda alguna que los fenómenos del anochecer y amanecer, los del espacio como el paso de un cometa y aún las catástrofes naturales como los temblores, terremotos, erupciones volcánicas, marejadas, huracanes, etc. debieron

llevarle a creer que hay algo fuera de él, intangible a la vez que poderoso, invisible pero presente en el temor y en los daños que le provoca, iracundo a la vez que bondadoso por permitirle la caza, la pesca, disfrutar del alimento natural, del agua, del calor del sol, de la luz de la luna, por consiguiente, al no poder encontrar explicación ni estar capacitado para entenderlo, es obvio que debió convertirse en un ser creyente, adorador y reverenciador de todo lo que le influye temor, miedo y de todo lo que le permite la cacería, le proporciona alimento, y por consiguiente su continuidad como especie sobre la Tierra.

Así nace el culto y la adoración a seres que por inexplicables designios, los considera superiores, los eleva a una categoría sobrehumana, los diviniza, los endiosa, los entroniza en un campo etéreo, espiritual, alejado de este mundo, extraños a la realidad que viven, a los cuales hay que rendirles pleitesía, reverencia, sumisión, buscando su benevolencia, su bondad, surgiendo así una práctica de adoración y veneración que deriva en el culto.

Tal es el valor que el ser humano le ha dado a esta creencia que ha llegado a ser parte de su personalidad, al no poder vivir sin su dogma, sin su religión, sin su Dios. Por esto ha levantado templos, ha proclamado su doctrina, ha guerreado por defender e imponer su fe, su convicción teológica, llegando hasta a ofrendar su vida para demostrar la virtud de su culto, la verdad de su palabra.

Por esta categorización divina que el mismo hombre dio a su fe, a su doctrina religiosa, es que se recoge y acepta como un derecho esencial, como un valor propio de la humanidad. Al individuo creyente hay que

dotarle de facilidades para que pueda tener una religión, pueda practicar la adoración o culto que estime adecuado a su posición espiritual, y aún más cuando el mismo individuo encuentra en otro dogma, su identificación y realización, para que no sea perseguido ni impedido de ejercitar su nueva fe.

Con seguridad, los países que más alta necesidad tengan de dar a conocer la producción de su pensamiento, de manifestar su libertad de conciencia y de creencia religiosa a la par que respetar la práctica de la libertad de cultos, será con certeza, uno de aquellos que lleguen a ocupar un primer sitio en la defensa de la libertad y en la vigencia de los derechos humanos de sus ciudadanos.

DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINION Y EXPRESION

Mediante la disposición contenida en el Artículo 19 de la Declaración Universal, es posible proyectar nuestro criterio ante las diversas situaciones en que se desenvuelve, especialmente en las de índole política, por tanto, es menester transcribir su texto:

“Artículo 19. - Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”(1).

La opinión es parte del proceso de formación y de producción del pensamiento, se hace presente a través de los conceptos que el hombre vierte ante situaciones, hechos y aun ante posiciones que tiene de la sociedad, sobre sus componentes históricos, económicos, políticos, religiosos, etc.

Es decir, en aquellas manifestaciones o expresiones que atañen a su individualidad y sociabilidad, planteando su posición, aceptando o rechazando, asintiendo y disintiendo, es donde encontramos al semejante con capacidad para decir lo que siente, lo que piensa, lo que considera como es el mundo que le rodea y como aspira que sea.

Por consiguiente, requiere tener no solo la convicción de lo que considera justo, verdadero, certero, sino que también necesita de un espacio para enunciarlo, para sopesarlo con el pensamiento y opinión de sus conciudadanos, para exponer al juicio y crítica de sus semejantes su posición ante la sociedad, ante un sistema de producción, ante un sistema de gobierno, sin recelo para expresarse y sin temor de que sea perseguido por apreciar y pensar de una manera distinta a la de otros seres humanos.

Tal espacio no puede ser otro que el marco democrático donde es posible no solo discernir sino también disentir, opinar en contrario.

Tanto la opinión como el pensamiento requieren de medios escritos, hablados o televisados para llegar al público, para darse a conocer y someterse al juicio crítico de sus conciudadanos. Ha ocurrido muchas veces que ciertas formas de gobierno, por apreciar que las ideas

contenidas en las opiniones de sus connacionales atentan a su esquema de gobierno o a la forma de conceptualizar la realidad, se lancen a las consabidas clausuras o suspensión de tales medios, acallando la voz de la oposición, creyendo que así nadie se enterará de que su forma o sistema de gobernar no es la mejor, o que así las cosas seguirán iguales.

Más, olvidan que las ideas, el pensamiento, la opinión y la conciencia humana, no tienen muros, cárceles o diques que los contengan; por el contrario, son el torrente que, al igual que la sangre, recorre y da vida al ser, recorren y dan vivencia a la democracia, a la libertad, y como de ella se nutre el pueblo, más temprano que tarde se rebelan contra la opresión y el encarcelamiento de las ideas.

DERECHO DE LIBRE REUNION Y ASOCIACION

La Carta Magna de los Derechos Humanos dice en el Artículo 20 lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.- Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”(1).

El ser humano es el ser social por excelencia, no es factible pensar que el individuo pueda desenvolverse en la soledad de su ser, de su espíritu, de su conciencia, de su pensamiento, ensimismado en sus ideas, donde él es el gobierno y a la vez el pueblo, en que sea juzgador y también el juzgado, no puede convertirse en el centro de atracción y a la vez ser el divergente.

Es en la estructura social llamada “Estado” o “sociedad” donde él interviene, donde él actúa, donde participa, donde exterioriza su pensamiento, manifiesta su inconformidad, expone sus aspiraciones. Tal es la necesidad de vivir con sus congéneres, que ha ideado formas de relación compatibles con la vida en sociedad, en familia. Ha encontrado en las asociaciones políticas, económicas, sociales, gremiales, etc., el mecanismo para intercambiar no solo sus ideas, expresar sus opiniones, manifestar sus creencias, ratificar su credo o doctrina, sino también para relacionarse con sus semejantes; de modo tal que la misma humanidad lo ha elevado a la categoría de norma universal, de derecho para todo ciudadano, hombre, mujer, sin distinción de raza ni de condición social, derecho que ningún otro semejante o gobierno pueden llegar a conculcarlo, y menos por la simple consideración o apreciación subjetiva de que en tal cenáculo se está atentando contra las posiciones éticas, religiosas, económicas y políticas de la elite dominante, del “gobierno democrático”, de la “sociedad civil” o contra el desarrollo económico del país, muletillas muy utilizadas cuando se quiere ahogar las discrepancias, las críticas y la expresión de la verdad, o cuando tratan de acallar el desempleo, el hambre y la miseria en que viven grandes masas de seres humanos desamparados de la fortuna.

DERECHO A PARTICIPAR EN POLITICA Y A OCUPAR FUNCIONES PUBLICAS EN SU PAIS

Estos temas son mencionados en los dos primeros incisos del Artículo 21 de la Declaración, y dicen:

“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país...”(1).

Esta disposición viene a confirmar el derecho de los ciudadanos para elegir a sus representantes, a la vez que confirma la capacidad que tiene para ser partícipe en el quehacer de la sociedad, del estado, del gobierno que él mismo eligió.

El ejercicio de este derecho viene a corroborar la posibilidad del sujeto humano de trascender de la simple individualidad de ser elector de sus representantes, para adentrarse en el amplio espacio del servicio a la sociedad a través del desempeño de funciones públicas sean de orden edilicio, parlamentario o gubernamental. Implica también la participación como elemento activo y militante en los grupos políticos que a través del voto tratan de conseguir el apoyo de sus conciudadanos; es decir, la aplicación de este derecho va más allá del ejercicio del derecho de sufragio para elegir a sus representantes, también implica la transformación del ciudadano elector en la del ciudadano candidato, del ciudadano con ubicación política y partidaria, del centro, la izquierda o la derecha, es decir, es la posibilidad de todo semejante de dejar su función nominadora por la de representar a un conglomerado tratando de buscar su bienestar.

DERECHO A LA LIBERTAD DE SUFRAGIO

Este Derecho Político, base del juego democrático, se halla consignado en la última parte del Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el siguiente texto:

“La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”(1).

Aquí, en éste artículo se plasma, toma cuerpo, la definición clásica de la Democracia como el gobierno del pueblo, pues es éste y nadie más, quien por intermedio de la acción del sufragio el que escoge a los que le han de gobernar.

Resulta inconcebible que los representantes, escogidos en elecciones universales, libres y democráticas, la mayoría de las veces, traicionen la confianza depositada en el voto. Este engaño, esta traición, vuelve escépticos a los electores y desvaloriza al proceso electoral como mecanismo idóneo para designar gobernantes. Es que no es posible que las agrupaciones políticas, especialmente aquellas que defienden la conservación de la situación tal como está, posición en la que en nuestro país se encuentran los partidos políticos identificados en el “centro derecha y la derecha”, sean las que primen, sean las que orienten el voto, sean las que atraigan la inclinación electoral del ciudadano, en base de la demagogia, la palabrería, el ofrecimiento huérfano de ideas, abusando de su ingenuidad, de su falta de educación política, dejando a un lado los programas, los planes de desarrollo y más medidas que podrían sacarle del estancamiento económico en que se halla.

Mientras la ciudadanía se deje llevar por los cantos de sirena de los candidatos que dicen representarlo, mientras no cuente con una formación política idónea y no se le exponga los planes y programas de gobierno con los beneficios para ella, el pueblo seguirá cayendo en la demagogia, irá perdiendo la fe en el proceso electoral como mecanismo a través del cual escogerá a los mejores servidores del país, a los ciudadanos que le brindaran paz, seguridad, trabajo, desarrollo.

Por esta pérdida de confianza, la denominada democracia representativa parece estar llegando a su fin, su extinción se encuentra cada vez más cerca, el pueblo está cansado de ser engañado, de elegir y elegir y no poder tomarles cuentas a los fariseos de la política; piensa que su voto es quien los elige y es por intermedio de su voto que debe exigirles el cumplimiento de sus promesas, salvo que deseen exponerse al escarnio que significa el retiro de la confianza y consecuentemente la separación de la función pública que ocupan.

Por consiguiente, y con seguridad, puedo decir que las elecciones en las primeras décadas del tercer milenio que se aproxima, van a tener como actores no solo a la unidad candidato-pueblo, propio de la llamada democracia representativa, sino a los polos candidato – elector, en la medida que este último tendrá el derecho de pedirle explicación a su representante, podrá exigirle que ejecute sus ofertas o programas, y que de no proceder de esa manera, puede ser destituido y separado de su función y ser reemplazado por otro ciudadano. Este tipo de procedimiento deberá ser adoptado en los próximos años, este mecanismo no es de agrado de ciertos partidos políticos que siempre han vivido del engaño, de la burla de las aspiraciones populares, pero, a mi criterio, es el que debe instaurarse y es el de la “Democracia Participativa”, en la que el elector no

solo es uno más de los votantes, sino que pasará a ser el ciudadano que exija cuentas claras y justas y que de no satisfacer a sus inquietudes, pueda retirarle su confianza y tenga la facultad de separarle del cargo en el que con su voto lo puso.

▼ **DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

Eliminado: ¶

DERECHOS ECONÓMICOS

En la medida que el hombre es un ser social, en la consideración que es activo, que necesita de un hogar, que se proyecta al futuro por intermedio de sus hijos, que requiere satisfacer desde sus necesidades personales hasta las familiares sobre alimentación, vestido, educación, recreación, etc., demanda a su vez de fuentes de trabajo donde con el esfuerzo, el aporte y entrega a la labor diaria y cotidiana, pueda solventar con cierta holgura las exigencias de su hogar, de sus padres, de sus hijos.

Es deber del Estado y la empresa privada, aportar para que siempre existan fuentes de trabajo público y privado, también deben propender a que el individuo desarrolle su propia iniciativa, para que el mismo se autofinancie y pueda florecer por sus propios medios, convirtiéndole así en un nuevo elemento generador de empleo.

No olvidemos que una de las peores taras que puede tener un Estado o su Gobierno, es precisamente una población de desocupados, de indigentes, de futuros delincuentes, narcotraficantes, violadores, secuestradores, alternativas que aparecen, ante la falta de lugares de trabajo, como las únicas fuentes de donde obtener recursos.

DERECHOS SOCIALES

Venimos expresando que el individuo es el ser social por excelencia, la sociedad es el medio en el que despliega su actividad política, económica cultural y familiar, por tanto este esfuerzo debe ser fortificado por el Estado, desterrando aquella práctica negativa de menospreciar a sus congéneres por los subjetivos y superfluos conceptos del color de la piel, de la pureza de la sangre y del linaje o ancestro familiar de nobleza, amén de ser inteligentes solo por el hecho de haber nacido rodeados de lujo y comodidades, sin haber siquiera estudiado.

Por tanto, para consolidar la unidad nacional, los gobiernos deben promover la identidad de ecuatorianidad fundada en el hecho de tener el orgullo y la satisfacción de haber nacido en este hermoso territorio, de ser parte del progreso, de su desarrollo económico, cultural y familiar, conociendo que en esa actividad han participado indios, negros, blancos, mestizos, empresarios, trabajadores, políticos, gobernantes y gobernados, hermanados por ese espíritu de ecuatorianidad, sin regionalismos.

Derecho a la Seguridad Social

“Artículo 22. - Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”(1).

Como se halla redactado el artículo transcrito, entrevé que a más del derecho a la seguridad social, los ciudadanos tienen derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, a los cuales califica de “indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, queriendo con ello destacar por una parte la vinculación que existe entre un derecho con los otros, y por otra, resaltar la valía de los mismos como elementos intrínsecos del ser humano.

El derecho a la seguridad social debe entenderse en su doble aspecto: La seguridad personal y la seguridad social resultante de la pertenencia a un régimen de aseguramiento.

Seguridad Personal

Es pertinente indicar como indudable que una obligación de todos los Estados del mundo es la de dotar a sus ciudadanos de la protección y seguridad que requieren para poder desarrollar en armonía sus actividades políticas, económicas, sociales, religiosas y personales, en cualesquier parte en que se encuentren, sin tener que correr riesgo por su seguridad, su vida y la de sus familiares.

Este derecho a ser protegido por el Estado y la Fuerza Pública es más sentido y necesitado en la actualidad dado el nivel de violencia que impera en nuestra sociedad; el hambre, la miseria, la desocupación, la falta de fuentes de trabajo, son entre otras, las causas que propician el surgimiento de la delincuencia e inseguridad ciudadana.

Al secuestro se le considera ahora como una industria o empresa floreciente, por los ventajosos rescates económicos que reciben al devolver con vida al secuestrado; el narcotráfico no solo que carcome al individuo y a su espíritu, sino que por donde pasa deja una estela de sangre y dolor; la delincuencia es cada vez más audaz, más osada y está preparada para cometer los más inverosímiles actos delincuenciales; por tanto el Estado debe estar preparado para responder con eficacia y oportunidad a los ataques contra la integridad física y la seguridad de sus congéneres, no es dable demostrar una falta de preparación, ni una ingenuidad ante la audacia de la delincuencia.

Seguridad Social

El Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expresa que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen derecho así mismo a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales.- Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”(1).

El hombre como parte de la sociedad, requiere para su desarrollo y tranquilidad individual y familiar no solo del resguardo de las fuerzas de seguridad del Estado, sino también de la protección para casos de enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo, cesantía, enfermedades profesionales, invalidez, vejez, muerte. En nuestro país, el sistema previsional, por mandato Constitucional le corresponde al Estado quien lo aplica por medio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad

que por más de 70 años viene brindando estas prestaciones; últimamente ha sido objeto de ataques alevés, encaminados a obtener la privatización de sus servicios, puesto que desde el punto de vista empresarial la salud, la vejez, son consideradas como grandes fuentes de ingresos y utilidades con solo administrar los aportes destinados a tales prestaciones. Por ello han iniciado una iracunda campaña destinada a desprestigiar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sustentadas en las falencias que tiene, magnificándolas hasta hacerlas aparecer como insubsanables dentro del mismo sistema.

Por tanto aseguran, que la única que le salvará de la crisis en que ha entrado, será la todopoderosa empresa privada, regentada por ellos y afirman que en poco tiempo brindará óptimos beneficios. Mas, olvidan que desde la independencia la economía nacional estuvo y continúa en manos de la bancocracia, de la “nobleza” ecuatoriana y que el Estado sigue igual de pobre y tal vez cerca de la indigencia, no recuerdan que quienes manejan al Estado deficitario son los más conspicuos representantes de la rancia aristocracia económica y política del Ecuador, son hoy por hoy, los que han quebrado al sistema financiero del país, quienes con los depósitos y ahorros del sacrificado pueblo ecuatoriano han enriquecido aún más sus abundantes arcas, despilfarrando esos fondos y dejando al final, que sea el Gobierno del Dr. Jamil Mahuad quien cubra esos desajustes. Son estos descalificados los que pretenden administrar los fondos del IESS.

Si hablamos de la vivienda, realmente no encuentro nada destacado que me sirva para expresar que en estos campos el Estado sí ha cumplido con su obligación de dotar de las habitaciones suficientes para

albergar a la población ecuatoriana. Los índices deficitarios de vivienda siguen creciendo de manera alarmante, el ser humano no solo que padece hambre, sino que también carece de techo propio.

En el campo de la salud, hablan por sí solas las enfermedades que han resurgido después de varias décadas de que se publicitó su extinción, el cólera, el paludismo, el sarampión, son claras muestras del atraso, del descuido del Estado en mantener sus programas preventivos de salud.

De igual manera puedo hablar de la asistencia hospitalaria, donde se ha llegado al colmo de cobrar los servicios de internamiento hospitalario, a pedir a los familiares de los enfermos que compren medicamentos, insumos y materiales de curación con sus propios fondos ya que el gobierno no asigna los recursos para atender este derecho primordial de los ciudadanos; así se maltrata a la humanidad que existe y a la que está por nacer, así se discrimina al nuevo ser, así se le hace saber que desde que nace ya tiene sobre sus delicados hombros una deuda superior a los mil dólares y se le hace conocer de la ubicación que tendrá en la sociedad cuando crezca, si es que lo logra.

Durante el desarrollo de esta Tesis también había indicado que el hombre es laborioso hasta por necesidad y por lo mismo su trabajo debe estar rodeado de una garantía laboral que le permita desempeñar con tranquilidad su ocupación, que a su vez es fuente del sustento familiar, de la educación de sus hijos, de la paz y armonía social, del progreso de las empresas y de la seguridad y del desarrollo del país, en otros términos, es quien elabora la riqueza de la sociedad, es quien incrementa la producción, es el que contribuye con su esfuerzo y sacrificio a sacar del

estancamiento económico y del subdesarrollo al país, por tanto es el Estado ecuatoriano quien le debe rodear de garantías, completando así el marco protector que la estructura política del Estado está obligada a brindar a los ciudadanos.

DERECHO AL TRABAJO, A LA SINDICALIZACION Y DESCANSO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos trata de una manera precisa los temas antes puntualizados, haciendo menester la transcripción de sus textos para abundar en su conocimiento y subsiguiente análisis:

“Art. 20. – Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación” (1).

El derecho de asociación y de libre adhesión a la misma, trata de garantizar la constitución de gremios, sindicatos, asociaciones, comités o cualesquiera otras formas de unión de los trabajadores. En el Ecuador la práctica empresarial y aún la estatal para proteger este derecho, ha sido negativa, ya que empresarios y Estado han coincidido en considerarla como un factor contrario y fuera del contexto de la relación laboral, puesto que así el dominio sobre el que vende su fuerza de trabajo sería mayor, ya que así pueden imponer sus condiciones de trabajo mermando los derechos de los trabajadores. Insisto en que si el grupo de empleadores y aún el mismo Estado, entendieran que estas formas de organización laboral destinadas a defender los derechos de sus asociados, son necesarias para detener y evitar la explotación de que son objeto los

obreros y empleados, actuarían de manera distinta y hasta podrían encontrar en tales organizaciones clasistas el mejor apoyo para su gestión empresarial.

Por tanto, me permito recordar al Estado y Gobierno ecuatoriano, que su misión es amparar y proteger a la parte débil de la relación laboral: el trabajador; a la vez que debe permitirle aplique con toda libertad el derecho de fundar sindicatos, constituir asociaciones y agremiarse, como mecanismo para frenar los atropellos de los empleadores y como medio para que puedan ejecutar actividades de carácter cultural, social, clasista y hasta de capacitación laboral, que los ampare y asegure su estabilidad en el trabajo a la vez que les permita defender su fuente de trabajo.

“Art. 23. – Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual remuneración. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”(1).

Es indudable que para subsistir los individuos necesitamos proveernos de alimentación, vestuario, vivienda, y para superarnos debemos formarnos y educarnos; solo así nos integraremos a la sociedad como elementos productivos.

Para satisfacer las necesidades mencionadas, requerimos de una fuente de trabajo o ser poseedores de los medios de producción. La

mayoría de la población nos encontramos en el primer caso, vendemos nuestro único medio de producción: el trabajo.

El trabajo ha sido alabado por empleados y empleadores, ha sido mitificado y bendecido como un don, sea como fuere, es la única fuente de ingresos de que disponemos. El trabajador para desempeñar mejor su actividad urge contar con un medio laboral adecuado, de esta forma su rendimiento irá en beneficio de la empresa y será una garantía para su permanencia en dicho centro de trabajo. Por tanto el Estado debe procurar que los empleadores entiendan que resulta beneficioso para ellos y sus empresas, no solo pagar una remuneración o equitativa, sino dotar a sus empleados de buenas condiciones laborales.

Asimismo, si el empresario entendiera que a igual esfuerzo igual recompensa, pagaría sin ningún resquemor el salario bien devengado, sin esperar que sus obreros presenten los reclamos, aspiraciones o reivindicaciones ante las autoridades del trabajo. En la conjunción perfecta de las partes que intervienen en la relación laboral, es donde se encuentra el equilibrio que producirá una mejor ganancia, una mejor utilidad al empresario responsable y un buen ingreso económico al trabajador colaborador y laborioso.

Derecho al Descanso

“Art. 24. – Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”(1).

Nada más fortificante para el cuerpo y el alma que el descanso bien merecido luego de una ardua tarea.

Pero de ninguna manera podemos olvidar que la jornada de trabajo de 8 horas diarias y por 5 días a la semana, es el resultado de un largo enfrentamiento entre empleadores y trabajadores. El descanso que ahora gozamos es fruto de grandes debates y luchas entre los empresarios quienes desde el inicio de la época industrial impusieron como jornada de trabajo por lo menos 20 horas del día en su desenfrenado empeño de obtener utilidades y beneficios, contra los escuálidos trabajadores, quienes para sobrevivir tenían que someterse a las oprobiosas condiciones de trabajo impuestas por los patronos a quienes no les importaba en nada su salud, su vida.

Por tanto este derecho al igual que muchos, es el resultado del esfuerzo y sacrificio de los mártires del 1° de mayo de 1886.

Hoy se entiende, aunque por pocos empresarios, que una buena productividad puede ser la resultante de la aplicación en debida forma de las disposiciones laborales referentes al pago de salarios justos, de rodearle de mecanismos de seguridad y protección industrial para evitar los riesgos del trabajo, así como de respetar la jornada laboral de 8 horas y de la jornada de descanso que necesita el obrero para recuperar su fuerza de trabajo. El cumplimiento de estos requisitos mínimos por parte del sector empresarial haría más productivo su negocio y más llevadera la relación con el sector laboral. En la situación de crisis en la que nos encontramos, el pago de un justo salario permitiría la reactivación parcial, por lo menos, de la producción, evitaría el estancamiento en que nos hallamos.

Esta necesidad del descanso es recogida por la Declaración de los Derechos Humanos y es una obligación del Estado hacerla respetar, por tanto, ante los planteamientos “modernos” de volver a trabajar de lunes hasta el mediodía del sábado, con el mismo sueldo, debe ser rechazada en razón de que la jornada de descanso del empleado se disminuye y el tiempo que aquél debe pasar en casa con su familia se vería mermado, perjudicando la relación de integración familiar.

DERECHOS CULTURALES

Muchas son las apreciaciones sobre las ventajas e importancia de la cultura en la medida que se considera como la máxima expresión espiritual de los pueblos.

¡En el Ecuador y en América Latina está acentuada la idea de destruir y desterrar todo lo que es autóctono, todo lo que es nativo, por el simple e infundado hecho de “*ser indio*”, así, sin ninguna explicación, sin ningún fundamento!

No se analiza ni nunca se preocuparon por encontrar la bondad de nuestra expresión cultural, ya que todo lo indio les parece lo peor, es lo que hay que olvidar, lo que hay que ocultar; pues creemos que mientras más nos arropemos en lo “blanco” y más pintemos de azul nuestra sangre, seremos más cultos, así, por ósmosis.

¿Será que por ello acogemos con gran entusiasmo todo lo extranjero? ¿No será más bien una muestra de ausencia de una cultura, aunque sea de la “blanca” a la que decimos pertenecer?

Me inclino por la última interrogante. No tenemos una cultura propia, tenemos una cultura resultante de la mezcla de lo indígena y lo blanco, tratando que solo aparezca la última.

Olvidamos que la cultura no tiene color ni raza, que su sangre es la humana, que todos tenemos inteligencia y que cualquier expresión étnica, artística, musical, escultural, de conocimiento, de civilización, hablada o escrita, es la cultura alcanzada dentro de su propio proceso de desarrollo como sociedad.

Por tanto, es el Estado quien debe preocuparse de rescatar la poca riqueza cultural que tenemos y presentarla con orgullo al mundo, como una muestra de nuestra expresión espiritual y artística, primitiva o folklórica, pero nuestra.

Este aspecto también tiene relación con lo que expresa el Artículo 27, cuyo texto dice:

“Artículo 27. - Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que les correspondan por razón de las

producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”(1).

Esto quiere decir que la expresión cultural del ser es mucho más amplia, abarcando su producción literaria, intelectual y científica, la que también debe ser garantizada por el Estado haciéndole que sea apreciada y valorada en su concepción espiritual, con la debida correspondencia material y económica, como reconocimiento al esfuerzo en la elaboración de su imaginación, de su inventiva.

DERECHO A LA EDUCACION

“Artículo 26. – Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.” (1).

Se establece como principio el de que toda persona tiene derecho a educarse, esto es que blancos, negros, amarillos, mestizos, indígenas, hombres y mujeres, pobres y ricos, tienen la misma opción para estudiar,

por consiguiente no se les puede negar su ingreso a los centros de educación.

La Declaración da a través de este texto una connotación especialísima a la educación, en la medida que lo entiende como elemento que permite el desarrollo de la personalidad, como instrumento para obtener el fortalecimiento de los derechos humanos y sus libertades fundamentales, como una herramienta para fortalecer las relaciones entre los Estados, grupos étnicos o religiosos, y, como elemento que promoverá las actividades de la misma ONU en su misión de mantenimiento de la paz. Por consiguiente la Educación sale de la esfera formativa para elevarse a la categoría de instrumento para impulsar el desarrollo de los países y como pauta de la gestión pacificadora de la misma Organización de las Naciones Unidas y de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de los individuos.

Establece como obligatoria la educación o primaria en la medida que por su intermedio los individuos llegan a tener los conocimientos que les permitirán ser considerados como elementos con formación básica y con posibilidades de convertirse en un aporte al desarrollo político, económico y social.

En la presente época del imperio de la informática, resulta inaudito pensar que junto a su gran desarrollo tecnológico y formativo coexista un alto índice de analfabetismo, debido en buena parte al descuido de los países en señalar los fondos suficientes para implementar tanto la educación básica, la media y la superior a la par que la formación técnica, para contar con un ejército de letrados que impulsen el desarrollo

del Ecuador en todos sus ámbitos; más el descuido y el quemimportismo son quienes campean, dominan y controlan la fase educativa, que la ahogan con la merma de recursos económicos, con la improvisación y hasta con el maltrato tanto a educadores como a los educandos.

Al momento que escribo estas líneas, en el Ecuador, los profesores llevan un mes de paralización de actividades, reclamando por una parte el pago de sus emolumentos conforme a la Ley y a su escalafón, y por otra manifestando contra la pretensión del Estado de liberarse de su obligación presupuestaria de asistir económicamente a jardines, escuelas, colegios e institutos técnicos, trasladándole a los padres de familia para que a su cargo corran todos los gastos de mantenimiento, pago de servicios de luz, agua, teléfono, equipamiento de laboratorios, compra de equipos informáticos, etc., de manera parecida con lo que sucede con el sistema de atención hospitalaria en que al momento todo gasto corre de cuenta del paciente y de sus familiares. Confío en que la sensatez llegue a los gobernantes y puedan solucionar los problemas del sistema educativo de la mejor manera en beneficio del pueblo que se educa en los planteles del Estado, y que los profesores estén preparados a satisfacer el ansia de conocimiento de sus educandos.

DERECHO A GOZAR DE UN ORDEN SOCIAL E INTERNACIONAL

Al respecto, conviene citar el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice:

“Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración sean plenamente efectivos.” (1).

De lo transcrito se desprende de manera enfática que las personas cuentan con un elemento importante a su favor, éste es de que puede reclamar el establecimiento de un orden social e internacional, que en sustitución del orden nacional de cada país, pueda reconocer los derechos y las libertades que los gobiernos desconocen.

Esto está bien, en razón de que la inclinación de los gobiernos es la de desconocer los derechos individuales, políticos, económicos, sociales y culturales, sea por diferencias ideológicas, sea por discrepancias político partidistas, afectando la relación Estado – Ciudadano, en la que éste último tiene todas las posibilidades de salir perdiendo, de ser perjudicado, de ser desatendido. Por ello es que la Declaración Universal dicta esta norma, que al igual que las demás, es de obligatorio acatamiento por el Estado y de similar aplicación por los ciudadanos.

DEBERES Y LIMITACIONES

Art.29: “Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y

plenamente su personalidad.

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas". (1).

Claramente podemos visualizar que el artículo transcrito somete al individuo al ámbito de la sociedad, ya que, como antes expresé, éste vive, se relaciona, desenvuelve y actúa dentro de la comunidad, por tanto le debe respeto y sumisión toda vez que él es componente de la sociedad y ésta se conforma con la suma de ellos, no puede existir el uno fuera de la otra, los dos son complementarios, uno no puede excluir al otro en la medida que ambos son una misma persona, ambos constituyen al ser social indivisible, situaciones que le permiten desarrollar a plenitud su personalidad individual para incorporarse al ejercicio de la personalidad colectiva.

Es en la aplicación de sus derechos que el hombre encuentra la expresión racional de su ser, y es en el disfrute de sus libertades donde la idealización del deber ser toma cuerpo, nos permite visualizar su interioridad. Esto debe darse dentro de un marco de respeto a sus congéneres, no es posible imaginar que el derecho y el disfrute individual del mismo puedan significar la coerción del derecho de sus semejantes. De presentarse aquello, ya no hablaríamos de una sociedad democrática, estaríamos en una sociedad autocrática donde el tirano puede hacer y deshacer las cosas a su antojo, sin respeto ni consideración a la misma humanidad y menos a la norma jurídica.

Por tanto el ejercicio del derecho individual siempre tendrá como límite el ejercicio del derecho del otro semejante, y ambos, tendrán como límite el derecho de la sociedad.

Igualmente establece como deber del individuo el mantener el respeto al orden público, a la moral, principios que norman el convivir de las sociedades, exigencias que debe cumplir en busca del bienestar general y del mantenimiento de la democracia como entidades en las que desempeña el papel más importante de todos, el de ciudadano con deberes, derechos y obligaciones. Más tales derechos y libertades deben guardar estrecha concordancia con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, es decir, deben coadyuvar a prevenir y a mantener la paz y la convivencia humana; no puede por tanto ninguna norma legal de Estado o Nación alguna, contraponer las disposiciones de la ONU.

Lo expuesto en los párrafos anteriores son corroborados con la disposición del último artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que expresamente dice:

“Artículo 30. – Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender o desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración”. (1).

NOTAS

1. Cuadernos de NUEVA, enero de 1981, pág. 87-90
2. Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo VIII, pág.355
3. Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXII, pág. 96-101
4. Historia de la Libertad de Pensamiento, Albert Bayet, pág.7

CAPITULO III

DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES DEL ECUADOR

CONSTITUCIONES DEL ECUADOR

Es importante, dar una revisión rápida a las 17 Cartas Magnas de nuestra República, para establecer desde cuál Constitución y desde cuándo son recogidos los postulados de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y los de los Derechos Humanos, e incorporados a sus textos.

CONSTITUCIONES DE 1830 A 1906

Las Constituciones de **1830, 1835, 1843, 1845, 1850, 1852, 1861, 1869, 1878, 1883, 1897 y 1906**, contienen un Título denominado genéricamente “DE LAS GARANTIAS”, cuyo denominador común es: el respeto a la libertad de expresión y de pensamiento, el derecho de los ciudadanos para no ser distraídos de sus jueces naturales ni ser apresado o arrestado por autoridad incompetente, ni ser privado de su libertad, ni el de reclamar sus derechos ni el de hacer peticiones, así como el de ejercer

libremente el comercio y la industria, el de la inviolabilidad del domicilio y, el del respeto a la propiedad privada; derechos que van acrecentándose según la posición política de los gobernantes de turno, tales como el de la igualdad ante la Ley, el de nacer libres, el de respeto a la vida, el que se presume la inocencia del inculpado hasta que se demuestre lo contrario, la libertad de sufragio, la libertad de conciencia, la libertad de trabajo, la libertad religiosa y de respeto a los cultos, la libertad de reunión y de asociación, la libertad y gratuidad de la educación, la abolición de la pena de muerte, la inviolabilidad de la correspondencia, el libre tránsito y la libertad de residencia en el territorio de la República, la no imposición de contribuciones ni impuestos si no es por una ley.

Tras la lectura realizada, puedo aseverar que las Constituciones citadas, de una u otra manera, recogieron los postulados de la Declaración de los Derechos del Ciudadano lanzadas en la Revolución Francesa, y las plasmaron en mayor o menor grado en nuestro máximo cuerpo legal.

CONSTITUCIONES DE 1945, 1946, 1967, 1978 Y 1998

Con la finalidad de determinar de manera real, en qué forma y desde cuándo se hallan incorporadas las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos a nuestras Cartas Magnas, he de analizar cada uno de los textos constitucionales. También será importante conocer si, en materia de Derechos Humanos, a partir de la Constitución de 1978, hemos avanzado en su reconocimiento o estamos retrocediendo.

Constitución de 1945:

La Constitución del año de 1945 fue expedida el 6 de Marzo de dicho año y la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada el 10 de Diciembre de 1948. Destaco estas fechas, en razón de demostrar que, en nuestro País y de manera especial en nuestra Carta Suprema, constaban con antelación, algunas de las normas consideradas como universales, fundamentales y consustanciales al ser humano, tomadas de la Revolución Francesa.

Para tener una visión completa, transcribo en su totalidad el Título de la Constitución que trata ampliamente el tema y que comprende tanto los derechos políticos, individuales, económicos, sociales y culturales, que por su claridad y exactitud, me relevan de comentarios adicionales.

TITULO XIII
DE LAS GARANTIAS FUNDAMENTALES

SECCION I
DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES

“Art.141.- El Estado garantiza:

1. La inviolabilidad de la vida y la integridad personal.
En consecuencia, no hay pena de muerte ni tortura.
Los establecimientos penales estarán organizados para procurar la reeducación y rehabilitación social del delincuente;
2. La igualdad ante la ley.
No hay esclavitud, servidumbre ni concertaje.
No se reconocen empleos hereditarios, privilegios ni fueros

personales.

No pueden concederse prerrogativas ni imponerse obligaciones que hagan a unos ciudadanos de mejor o peor condición que otros.

Se declara punible toda discriminación lesiva a la dignidad humana, por motivos de clase, sexo, raza u otro cualquiera;

3. El ser presumido inocente y conservar la honra y la buena reputación, mientras no haya declaración de responsabilidad conforme a las leyes.

Nadie puede ser obligado a prestar testimonio en juicio penal contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni compelido, con juramento o por medio de apremio a declarar contra sí mismo en asuntos que comporten responsabilidad penal.

Prohíbense las penas infamantes;

4. La libertad, la seguridad personales.

No hay prisión por deudas, costas, honorarios, impuestos, multas ni, en general, por obligaciones de carácter civil.

Prohíbese el reclutamiento que no se haga de acuerdo con las leyes militares.

No tendrá valor alguno la estipulación que signifique pérdida o renuncia de los derechos inalienables.

Nadie puede ser detenido, arrestado ni preso, sino en la forma y por el tiempo que las leyes prescriban, ni incomunicado por más de veinticuatro horas. Toda detención se hará por orden escrita de autoridad competente, salvo el caso de delito flagrante. A lo más dentro de cuarenta y ocho horas de arresto de una persona, el juez o autoridad que lo hubiese dispuesto expedirá una orden firmada en la que consten los motivos legales de la prisión. La autoridad que faltare a éste precepto y el guardián que no reclamare la orden dentro del expresado término serán castigados como responsables de detención arbitraria.

Iniciado el sumario, el arrestado quedará a ordenes del juez competente;

5. El hábeas corpus.

Quien considere que su detención, procesamiento o prisión infringe los preceptos constitucionales o legales, puede recurrir, por sí mismo o por otra persona, al Presidente del Consejo del cantón en que se encuentre, quien deberá ordenar que el recurrente sea traído a su presencia. Esta orden será obedecida por el encargado de la cárcel o lugar de detención. Una vez informado de los antecedentes, el presidente del Consejo, procediendo breve y sumariamente, decretará la libertad inmediata, o hará que se subsanen los defectos legales, o pondrá al individuo a órdenes del juez competente;

6. El no ser puesto fuera de la ley, ni distraído de sus jueces naturales, ni juzgado por comisiones especiales, ni privado del derecho de defensa.

Ninguna persona puede ser penada sin que preceda el juicio correspondiente ni conforme a una ley posterior al hecho materia del proceso. Sin embargo, en concurrencia de dos leyes penales, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando fuere posterior;

7. La libertad de residir en cualquier lugar, la de transitar libremente, cambiar de domicilio, ausentarse del Ecuador y volver a él, sometiéndose a las disposiciones legales.

Ningún requisito será exigido al ecuatoriano para su retorno a la República;

8. La inviolabilidad del domicilio.

Nadie puede penetrar en el domicilio ajeno sin consentimiento de su morador o sin orden de autoridad competente, expedida en la forma y en los casos que determine la ley;

9. El secreto e inviolabilidad de la correspondencia en todas sus formas, la que no hará fe en las causas por delitos políticos.

Prohíbese interceptar, abrir o registrar papeles, libros de comercio, cartas o demás documentos privados, fuera de los casos y en la forma que fije la ley. Se guardará reserva acerca de los asuntos ajenos al objeto del registro o examen;

10. La libertad de opinión, cualesquiera que fueran los medios de expresarla y difundirla.

La injuria, la calumnia y toda manifestación inmoral están sujetas a la responsabilidad de la ley.

La ley regulará el ejercicio del periodismo, tomando en cuenta que éste tiene por objeto primordial la defensa de los intereses nacionales y constituye un servicio social acreedor al respeto y apoyo del estado. Establecerá también los medios de hacer efectivas las responsabilidades en que incurren los periodistas.

Ninguna autoridad podrá suspender o clausurar periódicos ni por delitos de prensa, secuestrar imprentas o incautar publicaciones.

Tampoco se perseguirá o encarcelará bajo el pretexto de tales delitos a los redactores, colaboradores, expendedores, voceadores y demás trabajadores de la prensa, a menos que se demuestre la responsabilidad de ellos en forma legal.

Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho, en la forma que la ley determine, a la rectificación gratuita de las aseveraciones o imputaciones falsas o calumniosas hechas por la prensa, la radio o por cualquier otro medio de publicidad. Esta rectificación deberá hacerse en el mismo órgano en que se hicieron las imputaciones;

11. La libertad de conciencia en todas sus manifestaciones, mientras no sean contrarias a la moral o al orden público. El Estado no reconoce religión oficial alguna. Todos pueden profesar la que a bien tengan;

12. La libertad de comercio e industria, con las limitaciones necesaria al interés social, conforme la ley. Prohíbense los monopolios. Solo el Estado los puede establecer mediante ley, para exclusivo interés nacional, más no está facultado para traspasarlos a particulares ni a compañías extranjeras o nacionales:

13. La libertad de ejercer profesiones. La ley determinará aquellas que requieren título y la forma de obtenerlo;

14. La libertad de contratación, con las limitaciones que fije la ley. Prohíbese la usura y son nulas las estipulaciones que, en cualquier forma, la contengan. El Estado fomentará el establecimiento de montes de piedad y demás instituciones de crédito popular;

15. La libertad de reunión y de asociación para fines no prohibidos por la ley. Es lícita la formación y existencia de organizaciones políticas y el Estado tiene la obligación de garantizarlas. Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite al ciudadano la participación en la vida política del Estado, salvo las excepciones señaladas en esta Constitución. No pueden participar en actividades de partidos políticos ni en campañas o manifestaciones electorales, los integrantes de la Fuerza Pública, los ministros de cualquier religión ni los miembros de comunidades religiosas, sin perjuicio de su derecho individual al sufragio. La ley determinará las sanciones para quienes infringen esta disposición;

16. La adecuación de los impuestos a la capacidad económica del contribuyente. Nadie estará obligado a pagarlos sino en virtud de una ley y en la forma por ella establecida;

17. El derecho de petición. El funcionario o autoridad que reciba alguna solicitud no puede dejarla sin la resolución correspondiente, que será dictada dentro del plazo máximo de treinta días, salvo los casos en que la ley determine plazos especiales.

Este derecho puede ejercer individual o colectivamente, más nunca en nombre del pueblo;

18. El derecho de acusar o denunciar ante la autoridad competente las infracciones de la Constitución y las leyes;

19. La libertad de sufragio;

La admisión a las funciones y empleos públicos, según el mérito y la capacidad, salvo las incompatibilidades legales.

La función y empleos públicos deben ejercerse con criterios de servicio social.

Se establecerá la carrera administrativa. Los empleados públicos no podrán ser removidos sin causa legal.

En igualdad de condiciones, el estado preferirá para los cargos públicos a los jefes de familia de escasos recursos.

Nadie podrá desempeñar dos o más cargos públicos. Pero los profesores universitarios y quienes ejercen funciones gratuitas de elección popular podrán ocupar otro cargo público.

Los empleados que tengan otro empleo público rentado percibirán, durante la legislatura, solo las dietas que le correspondan como miembros del Congreso". (1).

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Constitución de 1945 en el artículo 146, comienza garantizando el derecho de propiedad, prohíbe la confiscación, dice que se podrá expropiar solo por causa de utilidad social o pública previo el pago de una indemnización; dispone que el régimen económico responda a los principios de justicia social para liberar de la miseria a todos los ecuatorianos, expresando textualmente que "La propiedad, por tanto, crea obligaciones sociales y, en consecuencia, la utilización de la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinado a los intereses de la colectividad".

Establece como obligación del Estado regular la actividad de la vida económica buscando obtener el máximo aprovechamiento de la riqueza y la distribución más justa de ella; dictará los planes a los cuales se someterán las

actividades privadas, y de requerirlo los intereses económicos del país podrá nacionalizar, previa expropiación, las empresas privadas que presten servicios públicos. Proscribe el mantenimiento de tierras incultas, las que serán incorporadas a la producción en caso de exceder el número de hectáreas de reserva que pueda poseer cada propietario, dejando que sea la Ley quien lo haga; corresponde al dominio directo del Estado de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos o yacimientos estén en depósitos o concentraciones económicamente aprovechables y su naturaleza sea distinta del suelo, tratando de explotar en forma directa las riquezas del subsuelo o mediante concesión con participación justa y equitativa en los beneficios y siempre que los empresarios se comprometan a invertir de manera obligatoria en la economía nacional una parte de sus utilidades.

Constitución de 1946

En este texto constitucional encontramos disminuidos los derechos individuales, políticos, económicos, sociales y culturales de los ciudadanos, por cuanto sectores clericales, tradicionales y políticamente conservadores que detentan el poder económico y político, consideraron que la Constitución de 1945 era revolucionaria, demasiado liberal, favorable a los trabajadores y por tanto contrapuesta a los intereses económicos de los poderosos de ayer y de hoy, y, muy avanzada para la época.

Quedando reducida a lo siguiente:

PARTE SEGUNDA

NORMAS DE ACCION

TITULO I

PRECEPTOS FUNDAMENTALES

- Es proscrita la esclavitud y toda forma de servidumbre, por ello dice que no valdrá contrato alguno en que una persona se ponga a disposición de otra de manera absoluta e indefinida.
- Ampara la maternidad y protege a la madre y al hijo.
- El Estado protege y las leyes regularán el matrimonio, la familia y el haber matrimonial.
- Los hijos ilegítimos tienen derecho a ser criados y educados por sus padres y a heredarles.
- Establece el patrimonio familiar, inalienable e inembargable.
- Se garantiza la libertad de conciencia en todos los aspectos y en tanto no se oponga a la moral y al orden público
- La Ley no hará discriminación alguna por motivos religiosos, ideológicos o raciales.
- Todas las personas son iguales ante la Ley. A nadie se le puede conceder derechos ni imponer obligaciones que le hagan de mejor o peor condición que a los demás.
- Nadie puede ser distraído de sus jueces naturales, ni penado sin juicio previo.
- El trabajo es obligatorio para todos los miembros de la comunidad ecuatoriana.
- La educación y la enseñanza, dentro de la moral y de las instituciones republicanas, son libres. En todos los grados de la educación se atenderá a la formación moral y cívica de los alumnos.
- El Estado deberá procurar trabajo a los desocupados, proteger la producción, propender eficazmente a la cultura del indígena y del campesino, mantener la Asistencia Pública, y, de acuerdo con las necesidades sociales, parcelar y aprovechar las tierras incultas.

TITULO II

DE LAS GARANTIAS

SECCION I

GARANTIAS GENERALES

- Se garantiza el derecho de propiedad, conciliándolo con su función social, prohíbese la confiscación de bienes.
- Nadie puede ser privado de la propiedad, ni de la posesión de sus bienes, sino en virtud de mandato judicial.
- El Estado velará porque se observe la justicia en las relaciones entre patronos y trabajadores, se respete la dignidad del trabajador asegurándole una existencia decorosa y se le pague un salario justo.
- Los derechos del trabajador son irrenunciables, la remuneración del trabajo será inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias.
- La Jornada máxima de trabajo será de ocho horas. Todo trabajador gozará de un descanso semanal, así como de vacaciones.
- Se garantiza el derecho sindical de patronos y trabajadores. Nadie podrá ser obligado a sindicalizarse.

SECCION II

GARANTIAS INDIVIDUALES COMUNES

- El estado Garantiza la inviolabilidad de la vida.
- No habrá pena de muerte. La mutilación, flagelación y otras torturas, y los procedimientos infamantes, quedan prohibidos.
- El derecho a conservar su buena reputación, a que se le presuma inocente mientras no se le declare culpable.
- La libertad de transitar por todo el territorio e la República, mudar de domicilio, ausentarse del Ecuador y volver a él.

- Su domicilio es inviolable, nadie puede penetrar en él sin la voluntad y consentimiento de su dueño.
- La correspondencia es inviolable.
- Nadie puede ser obligado a declarar contra sus convicciones políticas o creencias religiosas, ni molestado por la que profese, excepto en los casos señalados por la ley.
- Se reconoce la libertad de trabajo, comercio e industria.
- Tiene libertad de expresar el pensamiento, de palabra, por la prensa o por otros medios de manifestarlos y difundirlos.
- Igualmente goza de libertad de reunión, asociación.

SECCION III

GARANTIAS ESPECIALES PARA LOS ECUATORIANOS

- Elegir libremente y ser elegidos para cargos públicos.
- El de los inválidos para que el Estado les provea de medios de subsistencia.
- El derecho de actuar en Partido y demás asociaciones políticas que no fueren contrarias a la Constitución.
- Se prohíbe la pena del destierro, ningún ecuatoriano será expatriado contra su voluntad.

Constitución de 1967

Lo interesante de esta Constitución es que fue expedida cuando en el Mundo ya existía la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo por tanto la Primera Carta Magna que tuvo como referencias, además de la Declaración de los Derechos de los Ciudadanos, la Declaración Universal

citada, por lo que es de suponerse que en su texto debieron incorporarse las disposiciones universales de una y otra Declaración.

La presente Constitución al igual que la anterior, trata de manera conjunta a los Derechos Individuales y Políticos así como a los Derechos Económicos, Culturales y Sociales, los cuales se encuentran en varios Capítulos del Título IV.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

- El Estado reconoce, garantiza y promueve los derechos del hombre, como individuo y como miembro de la familia y la sociedad.
- El Estado garantiza a sus habitantes el libre acceso a la cultura y al mejoramiento social y económico.
- Garantiza a los ciudadanos ecuatorianos, la efectiva participación en la actividad política.
- Proscribe el discrimen basado en motivos de raza, sexo, filiación, idioma, religión opinión política, posición económica o social.

CAPITULO II

De los Derechos de la Persona

- El Estado garantiza el derecho a la vida, no hay pena de muerte.
- Garantiza la integridad personal, no hay torturas.
- La libertad de opinión y la de expresión del pensamiento.

- Existe libertad de creencia religiosa y de culto, individual o colectivo, en público o en privado.
- La inviolabilidad de la correspondencia y el secreto de las comunicaciones.
- La libre circulación y residencia en el territorio nacional, así como la salida y el retorno.
- El derecho de los autores nacionales y extranjeros sobre sus creaciones literarias, artísticas y científicas.
- La reserva del ciudadano sobre sus convicciones políticas y religiosas.
- La libertad de reunión y asociación.
- La libertad y seguridades personales.

CAPTITULO III

De la Familia

- Se reconoce a la familia como la célula fundamental de la sociedad y la protege al igual que al matrimonio y a la maternidad.
- El Estado protegerá al hijo desde la concepción, y protegerá a la madre.
- El Estado procurará asegurar a la familia condiciones morales, culturales y económicas.
- El Estado velará por la salud física, mental y moral de los menores y por su derecho a la educación y a la vida del hogar.

CAPITULO IV

De la Educación

- El Estado garantiza el derecho a la educación. Es deber y derecho de los padres educar a los hijos.
- El Estado garantiza la libertad de educación. La educación oficial es laica.

CAPITULO V

De la Propiedad

- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada, mientras esta cumpla la función social que le es inherente.
- Se prohíbe la confiscación de bienes.
- Nadie puede ser privado de la propiedad ni de la posesión de sus bienes.
- Señala como deber del Estado la corrección de los defectos de la estructuración agraria, a fin de lograr la justa distribución de la tierra.
- Serán bienes del Estado las tierras que carezcan de dueño, el zócalo y la plataforma submarinas, los minerales y más substancias que constituyen depósitos.

CAPITULO VI

Del Trabajo y la Seguridad Social

- El Estado garantiza a los habitantes del Ecuador el derecho al trabajo y a una remuneración que le permita vivir dignamente.
- El Estado garantiza la empresa en cuanto comunidad de trabajo. Fomentará la organización social de la empresa.
- Nadie puede ser obligado a trabajar sino en virtud de un contrato.
- Los derechos del trabajador son irrenunciables.
- Se garantiza el derecho y la libertad sindicales de trabajadores y empleados.
- Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores.

- Proclama que todos los habitantes tienen derecho a la protección del Estado contra los riesgos de desocupación, invalidez, enfermedad, vejez y muerte.
- El Estado contribuirá a la promoción de los diversos sectores populares, sobre todo del campesino.
- El Estado proveerá de medios de subsistencia a quienes, careciendo de ellos, no estén en condiciones de adquirirlos.

CAPITULO VII

De los Derechos Políticos

- El Estado garantiza a los ciudadanos ecuatorianos a participar en la vida política. El voto es deber y derecho de los ciudadanos.
- Establece el plebiscito para la consulta directa de la opinión ciudadana.
- El Estado garantiza a los ciudadanos el derecho a buscar asilo en caso de persecución no motivada por delitos comunes..

- De lo expuesto se nota la incorporación en el texto Constitucional, de algunas disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el de la Seguridad Social, el amparo en caso de desocupación, la mención de proteger al sector campesino, que no lo tienen las Constituciones anteriores.

Constitución de 1978

Nuestro país, de 1970 a febrero de 1972, vivió la última dictadura civil del Doctor José María Velasco Ibarra, de su quinta y última Presidencia. Luego

mediante golpe de estado, los militares toman el gobierno por un período largo de siete años, en que devuelven el poder a los civiles, previo la aprobación de una Constitución elaborada por una Asamblea Constituyente, dando así inicio a la etapa más larga de Constitucionalismo que ha vivido el Ecuador 1978 a 1999.

Veamos cuales son las disposiciones que tienen relación con los Derechos Humanos que es objeto de análisis.

TITULO II DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

SECCION I

De los Derechos de la Persona

Toda persona goza de las siguientes garantías:

- El Estado garantiza la inviolabilidad de la vida, no hay pena de muerte.
- Garantiza la integridad personal, quedan prohibidas las torturas.
- La libertad de opinión y la de expresión del pensamiento.
- El derecho al honor y a la buena reputación.
- La igualdad ante la ley. Se prohíbe toda discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión, filiación, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen social, posición económica o nacimiento.
- Existe libertad de creencia religiosa y de culto, individual o colectivo, en público o en privado.
- La inviolabilidad del domicilio.
- La inviolabilidad de la correspondencia y el secreto de las comunicaciones.

- La libre circulación y residencia en el territorio nacional, así como la salida y el retorno al territorio.
- La libertad de trabajo, comercio e industria, y la de contratación.
- El derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios
- La reserva del ciudadano sobre sus convicciones políticas y religiosas.
- La libertad de reunión y asociación.
- La libertad y seguridades personales.
- Prohíbense la esclavitud o la servidumbre en todas sus formas.

SECCION II

De la Familia

- Se reconoce a la familia como la célula fundamental de la sociedad y la protege al igual que al matrimonio y a la maternidad.
- El Estado protegerá al hijo desde la concepción, y ampara al menor.
- El Estado velará por la salud física, mental y moral de los menores y por su derecho a la educación y a la vida del hogar.
- El Estado propugna la paternidad responsable y la educación apropiada para la promoción de la familia.
- Conformar y legaliza la sociedad de bienes y la unión estable y monogámica, que forman un hogar de hecho.

SECCION III

De la Educación y cultura

- El Estado fomenta y promueve la cultura, la creación artística y la investigación científica.
- El Estado garantiza el derecho a la educación. Es deber y derecho de los padres dar a sus hijos la educación que a bien tuvieren.

- El Estado garantiza la libertad de educación. La educación oficial es laica.
- La educación se inspira en principios de nacionalidad, democracia, justicia social, paz, defensa de los derechos humanos, y, está abierta a todas las corrientes del pensamiento universal.
- La educación tiene un sentido moral, histórico y social y estimula el desarrollo de la capacidad crítica del educando para la comprensión cabal de la realidad ecuatoriana, la promoción de una auténtica cultura nacional, la solidaridad humana y la acción social y comunitaria.

SECCION IV

De la Seguridad Social y la promoción popular

- Todos los ecuatorianos tienen derecho a la previsión social, que comprende:
 - El seguro social, que tiene como objetivo proteger al asegurado y a su familia en caso de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y desocupación.
 - El seguro social es derecho irrenunciable de los trabajadores.
 - La atención a la salud de la población y el saneamiento ambiental de las ciudades y el campo, por medio de la socialización de la medicina.
 - La asistencia social establecida y regulada por el Estado, de acuerdo con la ley.
- El Estado contribuye a la organización y promoción de los diversos sectores populares, sobre todo del campesinado, en lo moral, cultural, económico y social, que les permita su efectiva participación en el desarrollo de la comunidad.
- Promueve el servicio social y civil de la mujer y estimula la formación de agrupaciones femeninas para su integración en la vida activa y en el desarrollo del país.

SECCION V

Del trabajo

- El trabajo es un derecho y un deber social. Goza de la protección del Estado. La ley asegura al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración que cubra sus necesidades esenciales y las de su familia, y se regla por las siguientes normas:
- La legislación el trabajo y su aplicación se sujetan a los principios del derecho social.
- El Estado garantiza la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores.
- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Es nula toda estipulación que implique renuncia, disminución o alteración de ellos.
- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se aplican en el sentido más favorable a los trabajadores.
- Se garantiza el derecho de asociación sindical de los trabajadores y empleadores.
- Se reconoce y garantiza el derecho de los trabajadores a la huelga y el de los empleadores al paro.

SECCION VI

De los derechos políticos

- Los ciudadanos ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos.
- El voto es universal, igual, directo y secreto, obligatorio para los que sepan leer y escribir y facultativo para los analfabetos.
- Establece el plebiscito para la consulta directa de la opinión ciudadana.

- El Estado garantiza a los ciudadanos perseguidos por delitos políticos el derecho a buscar asilo.
- En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano, su juzgamiento se sujeta a las leyes del país.

TITULO III

SECCION III

De la Propiedad

- La propiedad en cualquiera de sus formas, inclusive la privada, constituye un derecho que el Estado reconoce y garantiza para la organización de su economía cuando ésta cumpla la función social.
- El Estado estimula la propiedad y gestión de los trabajadores en las empresas por medio de la transferencia de acciones o participaciones a favor de éstos.
- El Estado garantiza la propiedad de la tierra, directa y eficazmente trabajada por su propietario.
- Se proscribe el acaparamiento de la tierra y el latifundio. Se organiza y fomenta la colonización.

Como se puede observar, el despertar o reinicio de la etapa democrática, hizo que se plasmen en la Carta Magna disposiciones de profundo contenido social, las mismas que en el decurrir del tiempo han sido reformadas, puesto que al parecer de los sectores económicos hegemónicos, tales conquistas disminuían sus beneficios o atentaban su estabilidad y permanencia, hasta llegar a tener una de las Constituciones más reformadas de nuestra historia.

Constitución de 1998

En agosto de 1996, luego de haber triunfado en las elecciones presidenciales para suceder al Presidente Sixto Durán Ballén, se posesiona el Abogado Abdalá Bucaram Ortiz, quien consiguió el apoyo popular debido a su innata demagogia y actuación teatral. Para los primeros meses de 1997, el Ecuador entero se hallaba sorprendido por la cantidad de errores, acciones prepotentes y actos de corrupción cometidos por el flamante Presidente y su equipo de Gobierno, que motivaron el levantamiento popular del 5 de febrero de 1997 que terminó con la descalificación de Bucaram como Presidente de la República y la posesión del Dr. Fabián Alarcón como Presidente Constitucional Interino, quien convocó a elecciones para designar representantes a una Asamblea Nacional que tendría como misión la elaboración de una nueva Constitución, la misma que entró en vigencia el 10 de agosto de 1998 luego de la posesión de Presidente de la República del Doctor Jamil Mahuad.

EL PUEBLO DEL ECUADOR

Inspirado en su historia milenaria, en el recuerdo de sus héroes y en el trabajo de sus hombres y mujeres que, con su sacrificio, forjaron la patria; fiel a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz que han guiado sus pasos desde los albores de la vida republicana, proclama su voluntad de consolidar la unidad de la nación ecuatoriana en el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, pueblos, etnias y culturas, invoca la protección de Dios, y en ejercicio de su soberanía, establece en esta Constitución las normas fundamentales que amparan los derechos y libertades, organizan el Estado y las instituciones democráticas e impulsan el desarrollo económico y social.

TITULO III

DE LOS DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES

Capítulo 1

Principios Generales

- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos.
- El Estado garantiza a sus habitantes, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.
- El Estado será civilmente responsable en los casos de error judicial, inadecuada administración de justicia y prisión o detención arbitraria.

Capítulo 2

De los derechos civiles

El Estado reconoce y garantiza a las personas, los siguientes derechos:

- La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.
- La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, degradante que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral.
- Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles.
- Todas las personas serán consideradas iguales ante la ley y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación de edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole.

- Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido.
- El derecho a desarrollar libremente su personalidad dentro de las limitaciones jurídicas y los derechos de los demás.
- El derecho a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación
- El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar.
- El derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en toda sus formas a través de cualquier medio de comunicación.
- El derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder a las frecuencias de radio y televisión.
- La libertad de conciencia, la libertad de religión. Las personas practicarán libremente el culto que profesen, con las únicas limitaciones que la ley prescriba para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.
- La inviolabilidad del domicilio.
- La inviolabilidad y el secreto de la correspondencia.
- El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia. Los ecuatorianos gozan de libertad para entrar y salir del Ecuador.
- El derecho a dirigir quejas y peticiones y a recibir la atención o las respuestas pertinentes.
- La libertad de empresa, con sujeción a la ley.
- La libertad de asociación y de reunión.
- El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales.
- El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas.
- El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
- El derecho a la propiedad.

- El derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual.
- El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.
- En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.

Capítulo 3 De los derechos políticos

- Los ciudadanos ecuatorianos gozarán del derecho de elegir y ser elegidos, de revocar el mandato que confieran a los dignatarios de elección popular, y de desempeñar empleos y funciones públicas.
- El voto popular será universal, igual, directo y secreto, obligatorio para los que sepan leer y escribir y facultativo para los analfabetos.
- Los ecuatorianos domiciliados en el exterior podrán elegir Presidente y Vicepresidente.
- Los ecuatorianos perseguidos por delitos políticos tendrán derecho a solicitar asilo y lo ejercerán de conformidad con la ley y los convenios internacionales. Ecuador reconoce a los extranjeros el derecho de asilo.

Capítulo 4 De los derechos económicos, sociales y culturales

Sección primera De la propiedad

- La propiedad en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconoce y garantiza para la organización de la economía.
- Procurará el incremento y la redistribución del ingreso y permitirá el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo.
- Reconoce y garantiza la propiedad intelectual de conformidad con los convenios y tratados vigentes.

- El Estado estimulará la propiedad y la gestión de los trabajadores en las empresas, por medio de la transferencia de acciones o participaciones.
- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda el Estado estimulará los programas de interés social, y, para la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar áreas para el desarrollo futuro de la comunidad.
- Para fines de orden social, las instituciones del Estado, podrán expropiar los bienes que pertenezcan al sector privado, previo justa valoración y pago de la indemnización. Se prohíbe la confiscación.
- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

Sección segunda

Del trabajo

- El trabajo es un derecho y un deber social, gozará de la protección del Estado, que le asegura el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa. Se regirá por las siguientes normas fundamentales:
 - La legislación del trabajo se sujetará a los principios del derecho social.
 - El Estado propenderá a eliminar la desocupación y subocupación.
 - El Estado garantiza la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores.
 - Los derechos de los trabajadores son irrenunciables.
 - Será válida la transacción en materia laboral, siempre que no implique renuncia de derechos y se lo haga ante autoridad competente.
 - En caso de duda respecto del alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, se aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores.
 - La remuneración del trabajo será inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias.
 - Los trabajadores participarán en las utilidades líquidas de las empresas.

- Se garantiza el derecho de organización de trabajadores y empleadores. Para todos los efectos de las relaciones laborales en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.
- Las relaciones de las instituciones comprendidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art.118 y de las personas jurídicas creadas por ley para el ejercicio de la potestad estatal, con sus servidores, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública.
- Cuando las instituciones del estado ejerzan actividades que no puedan delegar al sector privado, ni éste pueda asumir, las relaciones con sus servidores, se regularán por el derecho administrativo, con excepción de las relacionadas con los obreros, que estarán amparadas por el derecho del trabajo.
- Para las actividades ejercidas por las instituciones del Estado y que puedan ser asumidas por delegación total o parcial por el sector privado, las relaciones con los trabajadores se regularán por el derecho del trabajo, con excepción de las funciones de dirección, gerencia, representación, asesoría, jefatura departamental o equivalentes, las cuales estarán sujetas al derecho administrativo.
- Se garantiza el derecho de los trabajadores a la huelga y el de los empleadores al paro.
- Se prohíbe la paralización, a cualquier título, de los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia, seguridad social, energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, transportación pública, telecomunicaciones.
- Se garantiza la contratación colectiva, la que no podrá ser desconocida o menoscaba en forma unilateral.
- El Estado propiciará la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, en igualdad de derechos y oportunidades.

Sección tercera
De la Familia

- El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad.
- Protegerá el matrimonio, la maternidad y el haber familiar.
- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, que formen un hogar de hecho, por el lapso y condiciones que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.
- Se propugnarán la maternidad y paternidad responsables. El estado garantizará el derecho de las personas a decidir el número de hijos que puedan procrear, adoptar, mantener y educar.
- El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefes de familia.
- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Sección cuarta

De la salud

- El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud conforme a los principios de equidad, universalidad, calidad y eficiencia.
- Los programas y acciones de salud pública serán gratuitos para todos. Los servicios públicos de atención médica, lo serán para las personas que los necesiten.
- El Estado promoverá la cultura por la salud y la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, y en la salud sexual reproductiva. Adoptará programas tendientes a eliminar el alcoholismo y otras toxicomanías.
- El Estado formulará la política nacional de salud y vigilará su aplicación.

- El Estado organizará un sistema nacional de salud.
- El financiamiento de las entidades públicas del sistema nacional de salud provendrá de aportes obligatorios, suficientes y oportunos del Presupuesto General, de personas que ocupen sus servicios y que tengan capacidad de contribución económica y de otras fuentes. No habrá reducciones presupuestarias en esta materia.

Sección quinta

De los grupos vulnerables

- Recibirán atención prioritaria preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad.
- las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad.
- Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria.
- El Estado garantizará la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, en especial en los casos e indigencia.
- El Estado garantiza a las personas de la tercera edad y a los jubilados, el derecho a asistencia especial que les asegure un nivel de vida digno, atención integral de salud gratuita y tratamiento preferente tributario y en servicios.

Sección Sexta

De la seguridad social

- Según la Constitución vigente, la seguridad social es un deber del Estado y un derecho irrenunciable de todos sus habitantes.
- Se rige por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia, para atender las necesidades individuales y colectivas, en procura del bien común.
- Se aplicará en nuestro país con la participación de los sectores público y privado.
- Establece el Seguro General Obligatorio para cubrir las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, cesantía, invalidez, discapacidad y muerte, que se aplicará por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma, dirigida por un organismo técnico administrativo, integrado tripartita y paritariamente, por representantes del Estado, trabajadores y empleadores.
- El IESS se regirá por los criterios de eficiencia, descentralización y desconcentración, y sus prestaciones serán oportunas, suficientes y de calidad.
- Los fondos y reservas serán propias y distintas de los del Estado, ninguna institución del Estado podrá intervenir en sus fondos y reservas ni afectar su patrimonio.
- Puede crear y promover la formación de instituciones administradoras de recursos.
- La Constitución también crea los seguros complementarios que estarán orientados a proteger contingencias de seguridad social no cubiertas por el seguro general obligatorio o a mejorar las existentes y serán de carácter opcional.
- La fuerza pública podrá tener entidades de seguridad social.
- La asamblea Constituyente al crear el Sistema Nacional de Seguridad Social, integrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las aseguradoras privadas, los seguros complementarios y el seguro social campesino, ratifica la autonomía del I. E.S.S, quien tiene a su cargo solo la administración del Seguro Social Obligatorio.

- El Estado y el Gobierno Nacional deberán implementar acciones de carácter legal, presupuestario y administrativas, para garantizar el óptimo funcionamiento del nuevo Sistema.

El Seguro Social Campesino

- De acuerdo a la nueva Constitución, el seguro social campesino es un régimen especial del seguro general obligatorio y está orientado a la protección de la población rural y al pescador artesanal.
- Entrega las siguientes prestaciones: de salud, invalidez, discapacidad, vejez y muerte.
- Se financia con el aporte solidario de: los asegurados y empleadores del seguro social obligatorio, la aportación diferenciada de las familias protegidas, los seguros públicos y privados, y las asignaciones fiscales.

Sección séptima

De la cultura

- La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad.
- El Estado garantizará el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades.
- Adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades culturales.
- Los bienes del Estado que integran el patrimonio cultural serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Sección octava

De la educación

- La educación es un derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social.
- La educación, inspirada en principios éticos, pluralistas, democráticos, humanistas y científicos, promoverá el respeto a los derechos humanos, desarrollará un pensamiento crítico, impulsará la interculturalidad, la solidaridad y la paz..
- La educación pública será laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el nivel básico, y gratuita hasta el bachillerato.
- El Estado garantiza la libertad de enseñanza y cátedra, desechará todo tipo de discriminación.
- El sistema nacional de educación incluirá programas de enseñanza conformes a la diversidad del país.
- Incorporará en su gestión estrategias de descentralización y desconcentración administrativas, financieras y pedagógicas.
- Los padres de familia, la comunidad, los maestros y los educandos participarán en el desarrollo de los procesos educativos.
- El Estado garantizará el sistema de educación intercultural bilingüe.
- Los organismos del régimen seccional autónomo podrán colaborar con las entidades públicas y privadas, con los mismos propósitos, sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización.

En la forma que está redactada la Constitución, obliga a que indiquemos que es la Carta Suprema que más ha recogido los postulados de los Derechos Humanos, pues hay varias secciones dedicadas a tratar los derechos individuales, políticos, económicos, sociales y culturales.

Más, mi apreciación es que la Constitución de 1998, que aparece abundante y generosa en normas de contenido social, y aún de los derechos humanos, no es más que un espejismo. Sí, en realidad lo es, ya que recogiendo y conservando varios de los principios de la Declaración Universal

de los Derechos Humanos, su cumplimiento los somete a condiciones o participaciones de entes y personas ajenas al Estado, único ente encargado del fiel cumplimiento y observancia de los postulados de la humanidad. Paso a señalar, dentro de los temas analizados, cuales son los aparentes recogimientos de principios y la forma en que están conculcados:

1.- El artículo 35 dice que: "El Trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia".

Todos conocemos que el Gobierno del Dr. Jamil Mahuad va a ocasionar un incremento de los índices de desocupación y el desempleo cuando aplique las mal denominadas políticas de "reajuste o achicamiento del Estado", procediendo a retirar de sus puestos de trabajo a muchos burócratas sin contar siquiera con un análisis o estudio que determine de manera precisa las áreas y los cargos que verdaderamente están de más, sin pensar en proyectos alternativos de reubicación en otras áreas que requieran de personal. El objetivo es reducir, es sacar empleados para volver a llenar esos cargos con la militancia del partido político de gobierno.

2.- En cuanto al régimen de la Salud, pese a que el artículo 42 "garantiza el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, en fomento e ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia", el Gobierno del Dr. Mahuad por intermedio del Ministerio de Salud acaba de implantar un sistema de cobro por la atención de salud que reciban los ciudadanos.

Por muchos años se ha dicho que la salud es la suprema ley, hoy asistimos a la época en que la salud es únicamente para quien tiene dinero para pagarla. Pero si la intención del Gobierno es sacar recursos al pueblo para sufragar parte de los costos del servicio de salud, considero que otra vez se equivocan, pues es bien conocido que los más afectados por la crisis económica desatada por este régimen es el pueblo, ¿Cómo este mismo pueblo va a sufragar los costos? Parece que olvidaron que a los servicios de atención médica popular no va la clase pudiente y adinerada, ni quienes están asegurados al IESS, asisten los abandonados de la fortuna, y es imposible que quienes poco o nada tienen para sobrevivir, sean quienes ayuden a pagar los costos de la asistencia médica de forma tal que ésta llegue a autofinanciarse.

3.- La redacción del artículo 66 de la Constitución que comento, de manera clara y desembozada dice que: “La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos”; disposición que guarda concordancia con la del artículo 68: “El sistema nacional de educación incluirá programas de enseñanza conformes a la diversidad del país, *incorporará en su gestión estrategias de descentralización y desconcentración administrativas, financieras y pedagógicas*. Los padres de familia, la comunidad, los maestros y los educandos participarán en el desarrollo de los procesos educativos”.

En las Constituciones de 1945, 1946 y 1967, de una u otra manera, se dice que la Educación a más de ser libre es una obligación y un deber exclusiva del Estado, hoy, encontramos que el deber de educar está diluido en tres: Estado, sociedad y familia, los que a su vez tienen que coparticipar en la gestión estratégica de “*descentralización y desconcentración administrativas, financieras y pedagógicas*”. Con toda seguridad que la sociedad, o más bien dicho el pueblo, no será tomado en cuenta en ninguna gestión administrativa y menos pedagógica, por muchos factores que conocemos, pero sí se lo llamará

a participar, decidida y activamente, en la actividad financiera como un cotizante más, si es que quiere que sus hijos y familia se eduquen. La gratuidad de la educación será solo un recuerdo; si alguien desea educar, tendrá que pagar.

4.- La asamblea Constituyente al crear el Sistema Nacional de Seguridad Social, integrado por: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las aseguradoras privadas, los seguros complementarios y el seguro social campesino; ratifica la existencia del I. E.S.S, quien tiene a su cargo no solo la administración del Seguro Social Obligatorio, sino también la facultad de crear y promover la formación de instituciones administradoras de recursos.

Por tanto ni el Estado, el Gobierno Nacional, ni el Congreso Nacional, podrán modificar y menos alterar las disposiciones transcritas, en perjuicio de la clase afiliada. Cualquier Proyecto de Ley que transgreda las citas constitucionales en beneficio de los privatizadores de la seguridad social, deberá ser rechazado por inconstitucional; por el contrario, considero que les corresponde implementar acciones de carácter legal, presupuestario y administrativas, así como cancelar la abundante deuda que tiene por los servidores públicos, para garantizar el óptimo funcionamiento del nuevo Sistema Nacional de Seguridad Social.

Esta es la forma como se trastoca la realidad y los postulados constitucionales se desconocen, aún cuando conste por escrito que se los reconoce y se los respeta.

LA SOBERANIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

DEFINICIONES DE SOBERANIA

Luego de revisar y dar lectura a varias definiciones o conceptualizaciones de lo que se entiende o debe entenderse como Soberanía, que dan varios tratadistas del tema, me parece más acertada e incluso de actualidad, el estudio realizado por el Dr. Rodrigo Borja Cevallos, ex Presidente del Ecuador, quien sobre el tema dice:

soberanía. La palabra soberanía viene de *supremus*, en latín vulgar, que significa lo más elevado, lo supremo, lo inapelable. De modo que la noción de soberanía, referida al Estado, es el poder que éste tiene para conducir sus pasos sin otro condicionamiento que su voluntad.

Lo que es común a tales definiciones permite decir que la soberanía es la facultad del Estado para autoobligarse y autodeterminarse, esto es conducirse sin obedecer a poderes ni autoridades ajenos a los suyos. En este sentido, el Estado está provisto de un poder sustantivo, supremo, inapelable, irresistible y exclusivo que actúa y decide sobre su ser y modo de ordenación. Este poder no tiene su fuente en el exterior sino que es un poder immanente, que nace y se desenvuelve en el interior del Estado. La soberanía es, por tanto, una energía endógena.

En la medida en que el Estado es necesariamente soberano – puesto que la soberanía es uno de sus elementos esenciales- el orden jurídico suyo no deriva su validez de ninguna norma superior de derecho positivo.

De lo dicho se infiere que la soberanía tiene dos elementos constitutivos: la supremacía y la independencia.

1. **Supremacía.** Consiste en que la voluntad del Estado no admite contrarresto en el orden interno, dado que está respaldada por un poder supremo, irresistible, no condicionado. Desde ese punto de vista, el poder del Estado, en relación con otros poderes que existen en su territorio, es un poder superior: está supraordinado a todos los demás.

De esta suerte, la soberanía estatal se expresa en el interior como supremacía, o sea como el poder de mando más elevado que existe dentro de su territorio, lo cual significa que en el listado hay otros entes colectivos que pueden obligar y constreñir pero que están obligados por el Estado y sujetos a su autoridad. Solo el Estado obliga y constriñe sin estar, a su vez, obligado ni constreñido por ningún otro poder.

El Estado es soberano cuando tiene un imperium sobre su territorio. Todas las personas y las corporaciones insertadas en él, cualesquiera sean sus condiciones, están obligadas a obedecer sus leyes. Existe un deber jurídico general de subordinación.

2. *Independencia.* Este es, en cambio, el elemento de la soberanía que se manifiesta hacia el exterior del Estado y en virtud del cual puede éste actuar y conducirse en el ámbito internacional en pie de igualdad con los otros Estados no obstante las diferencias de orden territorial, demográfico, económico y militar que exista. Desde la perspectiva internacional la soberanía es sinónimo de independencia. Afirmar que los Estados son soberanos en sus relaciones recíprocas equivale a decir que son iguales los unos con los otros, sin que pueda ninguno reclamar superioridad ni autoridad sobre los demás.

Una de las manifestaciones de la independencia, quizá la más importante, es el derecho de cada Estado a escoger su forma de gobierno, establecer su ordenamiento jurídico y elegir sus autoridades sin sufrir presiones ni injerencias exteriores que coarten la libre determinación de su pueblo.

Claro está que el aspecto exterior de la soberanía, que llamamos independencia, debe ser considerado en términos muy relativos, no solamente porque la creciente interdependencia de los Estados en el mundo contemporáneo así lo determina sino también porque aquél es un valor teórico en la mayoría de los casos, ya que en la práctica la imposición imperialista y hegemónica de los Estados económica y militarmente fuerte somete a los demás a diversas formas de obediencia política. La independencia económica disminuye realmente la facultad soberana de los Estados y coarta su libre determinación en cuanto forzosamente implica sometimiento político. De modo que no pueda haber ejercicio pleno de soberanía –más allá de lo que digan las apariencias- mientras las economías estatales sean dependientes, ya que la libertad de los Estados, como la libertad de los hombres, solo puede construirse sobre una sólida y segura base económica.

5. *El concepto de soberanía y la comunidad internacional.* La vida internacional de hoy determina para los Estados una necesaria y útil condición de interdependencia. Si no fueran consideraciones de necesidad y de utilidad las que obligaran a los Estados a vincularse, sería una ley racional las que les impusieran entrar en sociedad, pues el aislamiento es contrario a la propia naturaleza de los entes políticos.

No veo dificultad en conciliar teórica y prácticamente la característica del Estado, de depender solamente de sí mismo, con la condición de la sociedad de Estados dotada de poder vinculante respecto de sus integrantes.

Hay quienes opinan que esa conciliación es imposible, a menos que se modifique el concepto clásico de soberanía. Pero una interpretación racional y lógica del mundo contemporáneo nos lleva a la conclusión de que la formación de las comunidades internacionales, a escala mundial o regional, se ha producido por un acto de voluntad de los propios Estados, que ha limitado los alcances de su poder soberano a cambio de otros bienes que solo la interdependencia les puede ofrecer.

Se diría que, siguiendo una dirección análoga a la del hombre individual en su tránsito del estado de naturaleza al estado de sociedad, los países han convenido voluntariamente en crear una sociedad interestatal y en someter algunos aspectos de su vida a un orden jurídico supranacional que ellos mismos han concurrido a formar. De donde resulta que el concepto de soberanía no ha sufrido menoscabo, pues si un Estado se autolimita, aceptando voluntariamente un orden jurídico exterior, ¿qué hace sino actuar con arreglo a su soberanía y ejercer las facultades de obligarse y determinarse?

No son, pues, conceptos incompatibles el de comunidad internacional y el de la soberanía estatal, ni la subordinación de los Estados a la ley internacional, decretada por su propia voluntad, puede tomarse como alteración sustancial de sus atributos soberanos.

La comunidad internacional debe su existencia al concurso voluntario de los Estados contratantes y tiene un poder equivalente al cúmulo de derechos renunciados por éstos a su favor. Bajo su autoridad todos los Estados deben ser iguales ya que cada uno ha renunciado a parte equivalente de sus prerrogativas en beneficio de la colectividad toda. Y como este acto ha tenido lugar con respecto a todos, ninguno de ellos debe resultar privilegiado. Además, no habiendo renunciado ningún Estado a sus derechos a favor de otro, sino la colectividad, no hay socio alguno que pueda pretender mayor autoridad que los demás, con lo cual se reafirma el principio de igualdad jurídica de los Estados.

6. *El concepto de soberanía y la integración económica.* Las complejas características de la vida moderna han hecho del estado una entidad insuficientemente dotada para afrontar, aisladamente, las demandas del desarrollo económico y del desarrollo humano de los pueblos. Esto es especialmente cierto en relación con los Estados pequeños del Tercer Mundo, cuyos mercados estrechos, bajo poder de consumo de la población, explosivas tasas de crecimiento demográfico, creciente marginación social, escasez de capitales, subdesarrollo científico y tecnológico y otros muchos factores han producido un estrangulamiento económico que resulta imposible de superar dentro de los marcos nacionales.

Por esa razón ha ganado fuerza la idea de la integración económica como instrumento de desarrollo, que busca introducir sistemas modernos de producción para un espacio económico más amplio.

La integración supone la remoción de las barreras arancelarias y para arancelarias que interfieren el libre movimiento de los factores de la producción, en el más amplio sentido de la expresión – personas, bienes, capitales, tecnologías, servicios -, entre los países.

Pero aquí se pone en cuestión el problema de la soberanía. ¿Hasta que punto la creación de un organismo supranacional, dotado de órganos propios y de un sistema jurídico de obligatoria observancia para los Estados, supone una contradicción con el concepto de soberanía estatal? ¿La formación de una entidad comunitaria de esta clase, con facultades para tomar decisiones erga omnes es incompatible con tal concepto?

No se trata de discutir la conveniencia de la integración: hay un consenso de que ella es necesaria. Más aún: ineludible. Pero éste es otro problema. De lo que se trata es de establecer si hay conflicto entre el concepto clásico de soberanía, aún con la supresión de las aristas que éste ha tenido tradicionalmente, y la supranacionalidad de los órganos conductores de la integración.

Mi opinión está dicha al enfocar el problema de la soberanía y la comunidad internacional. La formación de un organismo comunitario, bajo un sistema jurídico específico –el derecho de integración- no menoscaba sino que reafirma el concepto de soberanía puesto que cada uno de los Estados que participa en el proceso ha limitado voluntariamente los alcances de su propio poder a cambio de las ventajas económicas que la supeditación a un orden comunitario le pueden ofrecer. (2).

Además de la clara definición dada en la lectura anterior, cito otros criterios referentes a la Soberanía:

1. En la Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo III, encontramos lo siguiente: “Para la república democrática no hay ni puede haber más soberanía interna o externa que la popular, de tal manera que, desde el punto de vista político, soberanía es la voluntad de la mayoría. Pero como la república democrática es el Estado de derecho, es decir, sometido al Derecho en la totalidad de su existencia y manifestación, la validez de esa expresión de voluntad mayoritaria depende de su conformidad con el ordenamiento jurídico. En esa forma se produce la necesaria subordinación de la soberanía política a la soberanía jurídica, que

se confunde con el problema de la vigencia constitucional y de la supremacía de la Constitución.

Podríamos decir que la soberanía es la plenitud lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y para manifestarse, de suerte que está comprendida en ella la autolimitación o la sujeción de determinadas normas, establecidas como condición para su validez, y así, las formas jurídicas adquieren la importancia y jerarquía de condiciones impuestas a la soberanía por autodeterminación y autolimitación. Del cumplimiento de esas condiciones depende la legitimidad y validez de la voluntad política". (3).

2. Miguel A. Vasco V. en su Diccionario de Derecho Internacional, nos dice que "El concepto de soberanía en derecho internacional aparece un tanto ambiguo e impreciso por la amplitud y flexibilidad de su empleo, cargado frecuentemente de énfasis político. Esa falta de claridad se origina, en buena parte, en la concepción de que el Estado es el ordenamiento supremo y no puede reconocer, por tanto, ordenamiento jurídico superior. Pero una soberanía así concebida es incompatible con el derecho internacional, que persigue la coexistencia de los Estados soberanos sobre la base de determinados límites establecidos a la acción de todos ellos. Por ello es pertinente el artículo contenido en la Declaración sobre Derechos y Deberes de los Estados, elaborada por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU: "Todo Estado tiene el deber de conducir sus relaciones con otros Estados de acuerdo con el derecho internacional y con el principio de que la soberanía de cada Estado está sujeta a la supremacía del derecho internacional"

El concepto moderno de Estado soberano alude a una comunidad que se gobierna plenamente a sí misma, o sea con autonomía e independencia. (4).

3. El Dr. Jaime O. Barberis Romero, al referirse a la soberanía y el poder, expresa que:

"Si partimos de lo afirmado, en el sentido de que "no puede existir el Estado sin poder soberano" veremos que la soberanía presupone una completa estructura de poder en todos sus frentes.

Por lo expuesto, consideramos que el concepto de Gobierno comprende dos especiales capítulos:

- La soberanía; y,
- El poder Político.

a). La Soberanía, que la hemos definido como “la calidad del poder supremo del Estado, que no actúa jamás por otra determinación que la de su propia voluntad”, al decir de Sukiennicki.

b). El poder Político

No puede admitirse la existencia de una sociedad humana, por sencilla y rudimentaria que ella sea, que no tenga determinados órganos directivos que recogiendo las aspiraciones y esfuerzos aislados de sus subordinados, los analicen, estudien y puedan ejecutarlos para satisfacer las necesidades o anhelos de quienes los formularon.

El poder Político tiene estrecho contacto con la soberanía porque es de conformidad a ella que se lo ejerce y por cierto, habrá que determinar los órganos e instituciones del Estado que han de hacer relación con dicho poder. (5).

LA SOBERANIA EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES

1. Constitución de 1830

En nuestra Primera Constitución, tal vez por ser la que integra y conforma al Estado del Ecuador, no encontramos una disposición expresa de soberanía, entendiéndose implícita tal definición, aun cuando sea en un sentido exclusivamente territorialista, en los siguientes textos constitucionales:

“Art.1.- Los Departamento del Azuay, Guayas y Quito quedan reunidos entre sí formando un solo cuerpo independiente con el nombre de Estado del Ecuador.

Art.6.- El territorio del Estado comprende los tres departamentos del Ecuador en los límites del antiguo Reino de Quito”.

2. Constitución de 1835

Es en ésta Constitución donde encontramos por primera vez la mención de soberanía, con una connotación que llama la atención cuando luego de expresar que ella reside en la Nación, manifiesta de manera clara que no puede de ninguna forma ser patrimonio de ninguna familia ni persona, seguramente en clara prevención de cualquier intento de convertir a nuestro país en una monarquía, feudo o por lo menos en imponer una dictadura militar, con poderes omnímodos, y lo hace en los siguientes términos:

“Art.2.- La soberanía reside en la Nación, y su ejercicio delega a las autoridades que establece la Constitución. Es una e indivisible, libre e independiente de todo poder extranjero, no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona”.

Consta, la soberanía, totalmente diferenciada del territorio, el que, para la época lo conformaban:

“Art.3.- El territorio de la República del Ecuador comprende el de las provincias de Quito, Chimborazo, Imbabura, Guayaquil, Manabí, Cuenca, Loja y el Archipiélago de Galápagos, cuya principal isla se conoce con el nombre de Floriana. Sus límites de fijarán por una ley, de acuerdo con los Estados limítrofes”.

3. Constitución de 1843

Como novedad puedo destacar que en esta Constitución se establecen dos formas de soberanía: una, que reside en la Nación; y la otra, que se la da al pueblo aún cuando sea limitada a la facultad de sufragar; veamos sus textos:

“Art. 2.- La Nación ecuatoriana es libre e independiente de todo poder extranjero. En ella reside radicalmente la soberanía: y su ejercicio, en los poderes públicos que establece esta Constitución. No es, ni puede ser, el patrimonio de ninguna familia, ni persona”.

Art. 5.- El pueblo no ejerce por sí mismo otra función de soberanía, que la de sufragar en las elecciones primarias en la forma, y con las calidades que determinen la Constitución y la ley”.

4. Constitución de 1845

Destaco que, en la presente Constitución, la soberanía no se la hace radicar en la Nación. La soberanía se la transfiere al pueblo y de éstos, a los gobernantes. Conozcamos el novedoso texto:

“Art. 2.- La soberanía reside en el pueblo, y éste delega su ejercicio a las autoridades que establece la Constitución. La República es una, indivisible, libre e independiente de todo poder extranjero, y no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona”.

5. Constitución de 1850

En la presente Carta Magna se regresa a los conceptos anteriores, donde la soberanía reside en la Nación; igualmente me permito señalar que en ésta, consta que la soberanía la ejercerán los poderes políticos y no ya la autoridad ni quienes detentaban el poder público, veámoslo:

“Art.2.- La soberanía reside en la Nación, y no puede ejercerse sino por los poderes políticos en la forma que establece esta Constitución”.

6. Constitución de 1852

Otra vez se legisla en el sentido de que la soberanía radica en el pueblo y en la delegación que éste hace del ejercicio a las autoridades establecidas en la Constitución, a la vez que se la separa de la República la cual es única, indivisible, libre e independiente del poder extranjero, como así reza su texto:

“Art.2 .- La soberanía reside esencialmente en el pueblo, y éste delega su ejercicio a las autoridades que establece la Constitución. La República es una, indivisible, libre e independiente de todo poder extranjero, y no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona”.

7. Constituciones de 1861, 1869, 1878, 1883, 1897, 1906, 1945, 1946, 1967

Todas las Constituciones citadas al referirse a la soberanía, conservan un texto muy parecido entre sí, con pequeñas variantes, que no alteran en nada su fondo, y generalmente es:

“La soberanía reside esencialmente en la Nación, quien la ejerce por medio de los Poderes Públicos que esta Constitución establece”.

Con el añadido de que, en la Constitución de **1906** se hace constar, además del texto señalado, el del Artículo 5, que habla de pactos, es decir de aquellos instrumentos propios del ámbito internacional, traspasando el ámbito de la soberanía territorial al del campo internacional, a las relaciones frente a otros Estados, como se desprende del texto contenido en la siguiente disposición: “La República del Ecuador es una, libre, indivisible e independiente; pero no puede celebrar ningún pacto que se oponga a su independencia, o que afecte de algún modo a su soberanía”; mientras que en

la Constitución de **1945** se incorpora otro artículo referente a la preeminencia de la soberanía y a su aplicación exclusivamente territorial, diciendo así: “Art. 3.- El territorio del Estado, continental e insular, es inalienable e irreductible.- La soberanía se ejerce en el territorio nacional, el mar territorial y la atmósfera que gravita sobre ellos”.

8. Constitución de 1978

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático y unitario. Su gobierno es republicano, electivo, responsable y alternativo.

La soberanía radica en el pueblo que la ejerce por los órganos del poder público.

El idioma oficial es el castellano. Se reconocen el quichua y demás lenguas aborígenes como integrantes de la cultura nacional.

El escudo, la bandera y el himno establecidos por la ley, son los símbolos de la Patria.

El territorio es inalienable e irreductible.

La capital es Quito”.

9. Constitución de 1998

“Art. 1.- El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario e independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución.

El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley.

La bandera, el escudo y el himno establecidos por la ley, son los símbolos de la patria.”

En ambos textos Constitucionales encontramos frases como la de que “El Ecuador es un Estado soberano”, junto con aquella repetida en casi todas las Constituciones revisadas de que “La soberanía radica en el pueblo”, queriendo demostrar con ello de que nuestro país, el Ecuador, es un Estado o sea una persona jurídica con pleno dominio y control de sí mismo, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones con la comunidad jurídica internacional, tan solo con la expresión autónoma de su voluntad, sin la intervención ni la coacción de sus similares y con capacidad de autodeterminarse y gobernarse por cuenta propia sin necesidad de la presencia y menos de la intervención extranjera; respetando los compromisos, pactos, acuerdos, convenios o tratados internacionales contraídos en el ejercicio de su potestad, dentro de la esfera de las relaciones y coexistencia pacífica de los Estados, más aún en esta etapa de la globalización económica e interestatal.

Mientras que la soberanía, por radicar en el pueblo, que es el único soberano, el único detentador de la summa potestas o poder supremo, debe entenderse como la delegación que éste hace a la persona jurídica Estado para que a su nombre y representación realice actos de dueño y señor, respetando el orden nacional constituido y los compromisos internacionales que contrajese, para vivir en armonía e integrado al quehacer mundial.

Por tanto, considero que los dos textos de las Constituciones de 1978 y 1998, precisan como en ninguna otra, los alcances y contenidos que tienen los términos “soberano” y “soberanía” y, nos obligan a pensar que, de ahora en adelante, deberemos referirnos a ambos, ya que siendo complementarios, no significan lo mismo, esto es, no hay soberanía o existe disminuida, si junto a ella no existe la persona jurídica denominada Estado, para ejercerla.

Los esfuerzos teóricos realizados para convencernos –sin lograrlo- de que la frase “soberanía” (término político), subsume al de “soberano” (término jurídico), son vanos, puesto que el uno no reemplaza al otro; por el contrario, en la dicción SOBERANO se encuentra representada, no reemplazado, el término SOBERANIA.

Por consiguiente deberá pensarse que el Tercer Objetivo Nacional Permanente, será, y con razón, el de ESTADO SOBERANO. Esta inquietud que dejo planteada en esta Tesis, necesita de un mayor análisis, puesto que la profundización específica en el estudio histórico, político y sociológico de las citadas expresiones, requiere de igual o mayor tiempo del dedicado al tema en este Capítulo.

DERECHOS HUMANOS Y ESTADOS SOBERANOS

Me parece interesante dar a conocer en el desarrollo del subtema, aspectos importantes relacionados a los Derechos Humanos y a los Estados, para ampliar nuestra visión sobre uno y otro, y enfocar así la trascendencia que tienen las disposiciones universales sin menoscabar, lógicamente, la presencia que tienen los Estados.

Expuse como sustento de la esencia de los derechos humanos, la existencia del ser, del semejante, del individuo, con derechos innatos, propios y exclusivos como a la vida, la libertad, la independencia, la dignidad. Manifesté que siendo el hombre naturalmente sociable, había integrado desde grupos reunidos por el instinto de supervivencia hasta grupos amplios y organizados como es la sociedad actual.

Así mismo bosquejé el largo recorrido histórico del hombre, hasta conseguir que la misma humanidad reconozca que la vida, la libertad, la dignidad, no eran dones o concesiones de nadie sino que a ella misma le pertenecían, tanto más que, como ser social, los había ampliado al campo de la cultura y economía, y, por consiguiente era necesario elevarlos a la categoría de normas universales.

Luego, realicé un breve comentario sobre todos y cada uno de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal, su significado, la trascendencia que su existencia y su vigencia tienen para el desarrollo del género humano, resaltando que en el respeto a ellos, radica la existencia del bien común, tan larga y desesperadamente buscado.

Con la finalidad de que mis apreciaciones sobre la materia tengan mayor basamento, transcribo algunos criterios de importantes autores respecto de los diversos temas.

El Dr. Marco Antonio Guzmán, al referirse a los caracteres esenciales de los derechos humanos, considera que:

Los Derechos Humanos, para poder ser entendidos tales, deben reflejar una concepción integral de la naturaleza humana... De acuerdo con ello, las declaraciones de Derechos Humanos no han de reducirse a constituir meros catálogos de derechos inconexos, sino que han de responder a un criterio de unificación dinámica, formando verdaderas escalas de valores, cuya clave ha de ser el bienestar y el desarrollo cabal, no solo de los individuos (cuanto) de los pueblos.

Para lograr tal resultado, deberá partir, ante todo, del concepto de que el hombre es un ser sujeto a requerimientos vitales primarios e incoercibles, sin cuya satisfacción cumplida no cabe ni siquiera pensar en atender necesidades superiores.

De allí que hablar de derechos civiles o políticos cuando no se han garantizado plenamente los económicos es no otra cosa que una utopía, cuando no una falacia o una sangrienta simulación. ¡Es irrisorio, en efecto, pensar que un hombre pueda aspirar a más altos derechos, cuando ni siquiera se halla en posibilidad de hacer efectivo el supremo derecho de vivir como ser humano!". (6).

De su parte, Louis Henkin, nos dice en su libro ya referido, que:

La segunda mitad del siglo veinte ha visto la aceptación universal de los derechos humanos y de su contenido, mismos que han sido aceptados en principio. Debo aclarar que por una aceptación universal no quiero decir que los derechos humanos sean disfrutados y respetados en todas partes, ni siquiera que todos los Estados tengan una declaración de derechos que sea tan efectiva como una ley superior, o que se hayan sumado a la ley internacional de los derechos humanos, que todos los hombres y mujeres de todas partes los disfruten, conozcan, o que siquiera intenten tenerlos. Únicamente quiero decir –y encuentro este hecho muy importante- que las objeciones políticas y filosóficas que se hacen a los derechos individuales, han desaparecido o carecen de trascendencia. Los derechos humanos están encontrando ya un lugar en la filosofía contemporánea moral, ética y política, que nuevamente se preocupa por "derecho", "libertad" y "justicia". Para la ley natural de hoy, son los derechos humanos los que exigen ser la ley natural de hoy, son los derechos humanos lo que exigen ser la ley natural superior, no el derecho divino de los reyes, soberanía del estado, inferioridad de razas o de las mujeres. En la ley positiva de hoy, son los derechos humanos los que forman a la ley nacional e internacional, no las leyes de Hitler, o algunas otras "jurisprudencias del terror". Y son los derechos individuales socioeconómicos y político-civiles los que se aceptan como ley, no el colectivismo desatorado ni el *laissez-faire*. Todos los gobiernos aceptan, en principio, la idea de los derechos humanos, sin importar cualquier otra ideología, sin importar la condición social, económica o política. La aceptación universal de los derechos humanos y de su contenido, puede ser, únicamente, formal y superficial, sin que haya una mayor armonía, comprensión, o ni siquiera una investigación de sus bases filosóficas. Algunos que los aceptan hacen énfasis en el individualismo como atomismo, prefiriendo dar mayor importancia

a la comunidad, sociabilidad y fraternidad como una manera de llegar a la realización y dignidad individuales.

También se acepta, generalmente, a los derechos particulares que se incluyen en esta área de la autonomía. Incluyen las libertades políticas de palabra, prensa y agrupación; libertad de pensamiento y conciencia; libertad de traslado y asociación; y el derecho de un juicio criminal imparcial, seguridad personal, y la no intromisión del gobierno. También incluyen la obligación del gobierno de satisfacer necesidades básicas –comida, vivienda, educación, trabajo y ocio. Prescriben la misma protección de las leyes y prohíben cualquier discriminación ominosa por motivos irrelevantes. (7).

Finalmente transcribo las tres primeras conclusiones a que en el estudio de los derechos humanos, su vigencia y aceptación por parte de los Estados, llega J. Varela Feijoo en el libro *“La Protección de los Derechos Humanos”*, que son como siguen:

Conclusiones:

1. Dando por supuesta la honda preocupación que el tema planteado ha suscitado en nuestro tiempo, parece evidente la existencia en la actualidad de una seria tendencia por la cual se trata de conectar el orden jurídico internacional y los derechos humanos, propugnando la <internacionalización> de la protección de los derechos fundamentales del hombre, hasta hace poco tiempo considerada como cuestión <doméstica> de los propios Estados y dependiente de su exclusiva soberanía.
2. Este movimiento, nacido y desarrollado en principio especulativamente, precisado después en torno a necesidades reales y concretas, como por ejemplo, la protección de las minorías después de la primera guerra mundial, pretende ahora situarse sobre bases que establezcan a nivel internacional y supranacional la obligación jurídica de los Estados en cuanto al respeto y al progreso de los derechos y de las libertades fundamentales del hombre.
3. Es la tendencia que se recoge en la Carta de San Francisco o Carta de las Naciones Unidas de 1945, se proclama en la Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948, y se esfuerza a partir de esta fecha por abrirse paso en la Organización Mundial a través de dos cauces: de una parte las convenciones internacionales de más amplia significación (Pacto sobre Derechos

Civiles y políticos, y su Protocolo facultativo, y Pacto sobre derechos Económicos, Sociales y Culturales). (8).

El autor describe la evolución de la doctrina y principios de los derechos humanos que, partiendo de una preocupación, pasó a ser un movimiento que giró en torno a realidades concretas de los individuos, donde toma impulso, para finalmente lograr plasmar bases que establezcan a nivel internacional la obligación jurídica de los Estados de respetar las libertades fundamentales, garantizar al individuo un entorno de salud, educación, trabajo, su proyección y participación política, su inserción en la economía, es decir, el reconocimiento de su dignidad y calidad de ser humanos, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

ANTECEDENTES

Es el Embajador Abelardo Posso Serrano, Subsecretario de Organismos Internacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, quien, en el Mensaje presentado con ocasión del Quincuagésimo Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos comenta que el Plan tiene dos antecedentes inmediatos: La preocupación demostrada por el Canciller José Ayala Lasso de establecer en el Gobierno del Dr. Fabián Alarcón, una política de Estado referente a los derechos humanos, para compensar las falencias en su aplicación práctica, demostrando a la vez un interés nacional a través de su amplia difusión y respeto; junto con la ejecución del mandato internacional contenido en la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993.

Señala que el Plan de Acción de nuestro país tiene como antecedentes Planes similares elaborados en otros países como Australia y Brasil. Pero, al parecer, la implementación de la estrategia para cristalizarlo fue de su iniciativa, a la que unió el aporte que brindaron las organizaciones no gubernamentales, grupos de activistas y personajes vinculados con la defensa de los derechos humanos, cuyas opiniones le hicieron percibir que solo a través de la emisión de un Decreto Ejecutivo se podría promulgar como ley el Plan de Derechos Humanos.

Para la redacción del proyecto de Decreto, recurrió a muchas consultas, de forma tal que, pudo contar con valiosas observaciones y sugerencias. Luego de cerca de un año de actividad y previa a su conclusión, realizó tres seminarios en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, con el propósito de unificar criterios y presentar propuestas comunes, lo que permitió recoger las observaciones, opiniones, puntos de vista y criterios que luego se plasmaron en el Plan materia de la presente Tesis y, refiriéndose a él, el Embajador expresa:

“El producto final obedece a las últimas interpretaciones sobre los derechos humanos; esto es que se establece un Plan Nacional, en donde se considera a los mismos como un todo universal, en el que no caben consideraciones que anteriormente a 1993, podían ser esgrimidas por determinados gobiernos, especialmente en lo que tienen que ver con generaciones de derechos humanos. Dentro de esta universalidad, los objetivos del Plan Nacional ecuatoriano se orientan a crear los mecanismos adecuados para que se pueda identificar las causas que impidan el ejercicio pleno de los derechos humanos en el Ecuador, al mismo tiempo comprometan a los órganos del Estado ecuatoriano, en la ejecución de propuestas concretas, jurídicas, políticas, administrativas, económicas, sociales, culturales y medioambientalistas, para hacer realidad el Plan. Por otra parte se hace constar el compromiso que asume el Estado para la promoción y difusión, por todos los medios, de los principios de los derechos humanos, dentro de esta concepción inequívoca de universalidad, integralidad e interdependencia.

Una característica fundamental de todo el cuerpo legal que constituye el Plan Nacional de los Derechos Humanos del Ecuador, está en su carácter legal y práctico. El legal con la promulgación de la Ley y con la correspondiente garantía constitucional para que todo Ejecutivo se vea obligado a llevar adelante un plan de acción". (9).

Por ser de importancia conocer el texto internacional que sirvió de antecedente al Plan ecuatoriano, transcribo a continuación la parte pertinente de la citada resolución:

DECLARACION Y PROGRAMA DE ACCION DE VIENA

Aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Considerando que la promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional y que la Conferencia constituye una oportunidad única de efectuar un análisis exhaustivo del sistema internacional de derechos humanos, a fin de potenciar y promover una observancia más cabal de esos derechos, en forma justa y equilibrada,

Aprueba solemnemente la Declaración y Programa de Acción de Viena.

68. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya la necesidad de reforzar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica que presta el Centro de derechos Humanos. El Centro debe poner a disposición de los Estados que la soliciten asistencia sobre cuestiones concretas de derechos humanos, incluida la preparación de informes con arreglo a los tratados de derechos humanos y la aplicación de planes coherentes e integrales de acción para la promoción y protección de los derechos humanos. Serán elementos de estos programas el fortalecimiento de las instituciones de la defensa de los derechos humanos y de la democracia, la protección jurídica de los derechos humanos, la capacitación de funcionarios y otras personas y una amplia educación e información con el fin de promover el respeto a los derechos humanos. (10)

El Gobierno del Dr. Fabián Alarcón Rivera, mediante Decreto Ejecutivo N°1527, publicado en el Registro Oficial N°346 de 24 de junio de 1998, establece el Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador, con la finalidad de que prevenga, erradique y sancione la violación de los derechos humanos, Plan que tiene el carácter de universal, obligatorio e integral.

En su texto, casi de manera permanente, fija, en primer lugar, el objetivo general que se aspira a alcanzar, luego, las acciones con las que se cumplirían los objetivos.

DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Establece como objetivos generales:

1. Que se destierren las prácticas de torturas, maltratos físicos y morales como mecanismos de investigación y castigo.
2. La aplicación del "Principio Favor Libertatis", esto es, la utilización de la figura jurídica de la prisión preventiva, de manera excepcional, solo cuando exista riesgo de fuga del sindicado, para evitar la destrucción de pruebas o para esclarecer la verdad de los hechos.
3. Que el sistema judicial aplique el derecho al debido proceso. Al respecto vale indicar que la vigente Constitución Política de la República recoge esta aspiración y lo eleva a la categoría de Norma Constitucional. (Art.23, N°27; Art.24 y 192).
4. Modernizar el Poder Judicial, erradicar la corrupción y mejorar el sistema de protección de los Derechos Humanos. Se puede entender como parte del proceso modernizador las disposiciones que le siguen al Art.192 de la Constitución.

Acciones para alcanzarlos:

1. Reformas en el sistema legal para cambiar las formas de detención, investigación y el sistema penitenciario.
2. Tipificar como infracciones los delitos de genocidio, la desaparición forzosa y la discriminación.
3. Introducción de mecanismos de participación ciudadana en los órganos que definen políticas y toman decisiones.
4. Control de la sociedad civil a la Policía Nacional.
5. Que el Estado se comprometa a erradicar la impunidad y a sancionar las violaciones a los derechos humanos.
6. Introducción de políticas y mecanismos de prevención, detención e investigación que permitan sancionar a los responsables de la corrupción.
7. Reformas constitucionales y legales para una administración de Justicia ágil gratuita y eficaz.
8. Proponer a la Función Judicial impulsar iniciativas que faciliten la aplicación de las normas penales con sujeción a los principios contenidos en Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos.

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Objetivos Generales:

1. Busca crear un modelo de desarrollo sustentable, equitativo, integral, permanente, solidario y participativo, que asegure a la población: justicia social, trabajo, alimentación, vivienda, salud, educación y un medio ambiente libre de contaminación.

2. No se opone al aprovechamiento de los recursos naturales del país, si su explotación asegura la preservación y respeto de la naturaleza y el medio ambiente, de modo que su utilización revierta en beneficio de la población, garantizando el porvenir de las actuales y futuras generaciones.
3. Introducir en el sistema educativo nacional, programas de estudio de los derechos humanos, buscando su difusión y aplicación.
4. Establecer un sistema único nacional de salud para asegurar una vida saludable a todos los individuos, con programas de prevención, provisión y atención médicas.

Acciones para alcanzarlos:

1. Propiciar en la legislación ecuatoriana, mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos económicos.
2. Formular, con la participación de la sociedad civil, políticas de trabajo y pleno empleo, que respetando los derechos humanos, se impulse su desarrollo personal y comunitario.
3. Propender la aplicación de los principios de la legislación social en la administración de justicia, como muestra de respeto a la legislación laboral.
4. Velar por que todos los ecuatorianos y ecuatorianas puedan disponer de vivienda digna con miras a superar el déficit habitacional, a través de incentivos económicos y de mecanismos en los que participen los sectores público y privado.
5. Propender porque todos los ecuatorianos y ecuatorianas dispongan y se beneficien de un seguro solidario, integral y cofinanciado.
6. Para que los ecuatorianos tengan acceso a una educación de calidad, a la cultura y al arte, el Gobierno debe entregar los presupuestos destinados por ley.
7. Promover la creación de facilidades para estudios, becas y otras distinciones para entidades o personas que han sobresalido en la defensa de los derechos humanos.

8. Tratar de utilizar los canales de comunicación social, para que la población tenga, a más de la información, el acceso a los medios de protección de los derechos humanos, para la protección de su dignidad e integridad personal.
9. Establecer políticas orientadas a la consolidación del respeto a la libertad de asociación, al trabajo y negociación colectiva, a eliminar el trabajo infantil y a condenar los desalojos y los despidos intempestivos.

DERECHOS COLECTIVOS

Derechos de los Pueblos Indígenas

Objetivos Generales:

1. Desarrollar y fortalecer las identidades individuales y colectivas indígenas.
2. Reconocer, con las limitaciones establecidas en la Constitución y leyes, la autonomía de las organizaciones de salud, producción, económicas, educativas y religiosas.
3. Garantizarles el acceso a la educación del Estado y permitirles el mantenimiento de sistemas propios de educación intercultural.
4. Propender a que los pueblos indígenas sean consultados antes de autorizar proyectos de prospección y explotación de los recursos situados en sus territorios, con la posibilidad de que los indígenas participen de los beneficios de las actividades de explotación de los recursos, así como se les reconozca el derecho a ser indemnizados por los perjuicios causados.
5. Proponer leyes y normas para regular la propiedad y posesión de las tierras comunitarias ancestrales.

Acciones para alcanzarlos:

1. Proponer el reconocimiento constitucional de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

2. Fortalecer el sistema de educación intercultural bilingüe.
3. Propender a que en la Casa de la Cultura Ecuatoriana se de cabida a las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas.
4. Propender a crea una Academia de lenguas indígenas.
5. Establecer programas de asistencia educativa para facilitar la formación y profesionalización de las poblaciones indígenas.

Derechos de los Pueblos Afroecuatorianos

Objetivos Generales:

1. Mejorar la calidad de vida del pueblo afroecuatoriano.
2. Fortalecer y consolidar el movimiento afroecuatoriano.
3. Lograr el reconocimiento y la protección efectiva de los derechos humanos del pueblo afroecuatoriano.

Acciones para alcanzarlos:

1. Generar políticas sociales, económicas y culturales que promuevan el desarrollo del pueblo afroecuatoriano.
2. Determinar acciones concretas para la protección del pueblo afroecuatoriano.
3. Velar por la participación de los afroecuatorianos en cargos de decisión en los sectores público y privado, en proporción al número de sus habitantes del Ecuador.
4. Establecer programas de educación, particularmente de centros e instituciones de formación y de alto rendimiento en deportes.
5. Promover el respeto a las formas propias de organización afroecuatorianos, tales como los palenques y las comarcas.
6. Propender al reconocimiento del derecho de propiedad de los pueblos afroecuatorianos sobre sus tierras ancestralmente ocupadas.

Derechos Humanos y Medio Ambiente

Objetivo General:

1. Determinar mecanismos para garantizar la protección y el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las generaciones presentes y futuras.

Acciones para alcanzarlo:

1. Determinar acciones concretas para hacer realidad la relación entre derechos humanos y desarrollo sustentable.
2. Promover estudios y análisis del acceso a la justicia para reivindicar los derechos de la sociedad por actividades ambientales dañosas.
3. Establecer un proceso de difusión de aquellas actividades que puedan resultar ambientalmente dañosas.
4. Promover procesos de reforma legal para la participación de la sociedad civil en la protección de sus derechos, precisando los límites, los mecanismos de control y las sanciones.
5. Promover para que en el sistema educativo nacional se impartan los principios de la gestión ambiental como parte de los derechos humanos.
6. Promover la formación y capacitación en educación ambiental, para garantizar el desarrollo de procesos productivos y técnicos en condiciones óptimas para la salud y la vida.
7. Promover la capacitación , por medio de la celebración de convenios internacionales de cooperación, que garanticen el desarrollo de procesos productivos en condiciones óptimas para la salud y la vida.

Derechos Humanos y Comunicación Social

Objetivos Generales:

1. Que los medios de comunicación del Estado y los de la sociedad civil, lleven a cabo proyectos y programas a favor de los derechos humanos.
2. Abrir espacios en los medios de comunicación del Estado y la Sociedad Civil, para dar acceso a quienes se sientan afectados en sus derechos humanos fundamentales
3. Establecer vinculaciones entre los medios de comunicación del Ecuador con sus similares del continente americano y del mundo para beneficiarse de los avances y progresos en materia de difusión de principios e instrumentos de los derechos humanos.

Acciones para alcanzarlos:

1. Establecer programas que refuercen la acción de la sociedad civil, con el fin de crear una cultura de los derechos humanos, basados en los principios de tolerancia y solidaridad. Determinar acciones para llevar adelante campañas relativas a la difusión de los capítulos del Plan nacional de los derechos Humanos, con miras a lograr la más amplia difusión de los mismos a nivel nacional e internacional.
2. Organizar en coordinación con la sociedad civil, campañas nacionales para ampliar el conocimiento de la sociedad ecuatoriana sobre el valor y el carácter intocable de la vida humana, la educación sobre los derechos humanos, la lucha contra el SIDA, fortalecer los mecanismos de educación a distancia, y para fomentar el conocimiento de diversas culturas y tradiciones nacionales.

DERECHOS HUMANOS POR GRUPO DE POBLACION

Derechos de la Familia, de los Niños, Niñas y Adolescentes

1. Adoptar medidas para la atención de la familia, la reglamentación y futura eliminación del trabajo infantil, y, la protección de los adolescentes y jóvenes trabajadores.
2. Auspiciar la producción y publicación de documentos que divulguen los derechos de la familia, de la mujer, de los niños, de las niñas y de los adolescentes.
3. Promover acciones concretas destinadas a cimentar un nuevo modelo cultural favorable a los derechos de los niños, las niñas y de los adolescentes, a fin de evitar el tráfico ilícito de menores, de sus órganos, las adopciones ilegales, la prostitución infantil y juvenil y el uso de drogas.
4. Promover la comunicación entre padre, madre, maestros y jóvenes para que se fortalezcan sus rasgos de identidad y su orientación ética y social.
5. Promover programas de orientación psicológica, cultural y profesional a favor de los jóvenes dirigidos a difundir el mayor respeto de los padres, profesores y adultos, en sus afanes propios de identidad y de sus preferencias, y de expresión de sus necesidades sociales, culturales, religiosas, políticas y económicas.

Derechos de la Mujer

1. Institucionalizar políticas que garanticen el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, especialmente en salud, educación, generación y acceso al empleo, ingresos, participación política, seguridad social, cultura y comunicación en un plano de igualdad de oportunidades.
2. Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia física, psicológica o sexual en el ámbito familiar y social.
3. Impulsar las reformas legales con los medios procesales jurídico-administrativos, para el cumplimiento de los convenios, tratados y convenciones internacionales que atañen a los derechos de las mujeres.

Derechos de la Tercera Edad

1. Difundir y hacer respetar la Ley del anciano, incluyendo sanciones por su incumplimiento.
2. Desarrollar políticas especiales para conceder tratamiento prioritario a las personas de la tercera edad en todas las dependencias públicas y privadas
3. Crear consejos y organizaciones que representen a los ancianos para estimular su participación en programas y proyectos gubernamentales.
4. Propender a que el Sistema Ecuatoriano de Seguridad Social preste sus servicios a todos los ciudadanos de la tercera edad, y garantizar la presencia de profesionales médicos especializados en gerontología y geriatría en los organismos públicos y privados de salud.
5. Crear y reforzar programas especiales, para contribuir a la integración de los ancianos en la sociedad.

Derechos de las Minorías Sexuales

1. Garantizar el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de su opción sexual, creando leyes y reglamentos que faciliten sus demandas sociales, económicas y culturales.
2. Velar porque los agentes de seguridad del Estado no ejecuten acciones de persecución y hostigamiento a las personas por sus opciones sexuales.

Derechos de los Extranjeros y de los Migrantes

1. Establecer acciones concretas para proteger los derechos humanos de los extranjeros residentes en el país y regularizar la situación de aquellos que vivan permanentemente en el territorio nacional, y establecer políticas de protección de los derechos civiles de los ecuatorianos en el exterior.

Derechos de los Discapacitados

1. Formular programas de educación y capacitación para personas discapacitadas, a fin de fomentar su participación social y laboral.
2. Promover políticas públicas de asistencia a personas discapacitadas para permitirles el acceso a los mercados de trabajo y a las carreras profesionales, en los sectores público y privado.

Derechos de los Detenidos

1. Diseñar e implementar una política penitenciaria, que considere a las personas detenidas como sujetos de derechos, otorgando la atención necesaria y puedan desarrollar sistemas adecuados de rehabilitación y reincorporación social.

Seguridad Ciudadana y Seguridad de los Individuos

1. El Estado ecuatoriano velará para que sus Fuerzas Armadas no realicen funciones policiales, excepto cuando la seguridad y el servicio público lo demandare.
2. Perfeccionar y actualizar los criterios para la selección, reclutamiento y calificación de miembros de la Fuerza Pública.
3. Incentivar para que los miembros de la Fuerza Pública reciban cursos de derechos humanos, conforme a los Convenios que suscriban sus directivos con los organismos especializados.
4. El personal de la Fuerza pública, incurso en el cometimiento de infracciones y faltas que atenten a los derechos humanos, para su juzgamiento y sanción se sujetarán a lo previsto en la Constitución y leyes vigentes en las instituciones de la Fuerza Pública.

POLITICA INTERNACIONAL

1. Fomentar y apoyar esfuerzos mundiales, regionales y subregionales para obtener la más amplia difusión, promoción y protección de los derechos humanos.
2. Suscribir y ratificar todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.
3. Acatar y cumplir los fallos de los organismos de protección de los derechos humanos.
4. Llevar a cabo una política internacional clara y transparente.
5. Consultar con la sociedad civil los informes internacionales sobre derechos humanos que el Ecuador presenta a los Organismos Internacionales.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Estado se compromete a elaborar con la sociedad civil, un Plan Operativo, bajo lineamientos establecidos en el Plan Nacional, en el plazo de sesenta días, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.
2. Para la evaluación, seguimiento y ajuste de los planes operativos de derechos humanos se organizará una comisión permanente integrada por representantes del Estado y la sociedad civil.
3. El Estado buscará el financiamiento de los planes de derechos humanos y respaldará los programas y proyectos que represente la sociedad civil.

COMENTARIOS

Antes, quiero dejar constancia de mi reconocimiento y admiración a la labor del Ministerio de Relaciones Exteriores, al haber tenido la iniciativa de elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos, así como a los Grupos de

defensa de los derechos humanos y a los Movimientos Sociales que participaron en esta tarea.

Las apreciaciones que formulo a continuación, de ninguna manera son críticas u observaciones al texto del Plan; son simplemente puntualizaciones que pretenden aportar para obtener una mejor concepción o aplicación de los Programas que de él se deriven, y para que los principios y la doctrina de los derechos humanos, cobren vivencia real y efectiva:

1. No hay que olvidar que la Resolución N°68, parte integrante del documento conocido como “**Declaración y Programa de Acción de Viena**” busca la aplicación de planes coherentes e integrales de acción para la promoción y protección de los derechos humanos. Dispone que **serán elementos de estos programas:** 1. el fortalecimiento de las instituciones de defensa de los derechos humanos y de la democracia, 2. la protección jurídica de los derechos humanos, 3. la capacitación de funcionarios y otras personas y, 4. una amplia educación e información con el fin de promover el respeto de los derechos humanos.

Hay que decir que poco o casi nada se hace para fortalecer a las instituciones defensoras de los derechos humanos y promotoras de la democracia; la protección jurídica de los derechos humanos apenas cuenta con el Plan Nacional: No se ha emprendido campañas de capacitación en materia de derechos humanos de forma que se cuente con funcionarios conocedores del tema, de jueces que den importancia y prioridad al juzgamiento de infracciones contra los derechos humanos; y, menos importancia se da a la educación en el respeto a los derechos humanos de los ecuatorianos. Para ello considero menester que el Ministerio de Relaciones Exteriores, y todavía más los movimientos sociales y los organismos defensores de los derechos

humanos, se empeñen en impulsar actividades y gestiones al nivel del Gobierno y del Congreso Nacional hasta obtener de ellos, la normativa legal que permita viabilizar los mandatos establecidos en la comentada Resolución 68.

2. El Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador, tiene por temas los siguientes: a) Derechos Civiles y Políticos; b) Derechos Económicos, Sociales y Culturales; c) Derechos Colectivos; d) Derechos Humanos por Grupos de Población; y, e) Política Internacional; los mismos que tienen un bosquejo parecido y que casi se repiten en su totalidad: Objetivos Generales y las acciones o actividades que el Gobierno se propone a ejecutar.

Parece que se tiende a crear tantos grupos de normas a aplicarse a cuantos conjuntos de individuos o tipos de seres existan en el país, olvidándose que la ley tiene un carácter general y obligatorio para todos los ciudadanos, e ignorando que todos somos habitantes del Estado conocido con el nombre de Ecuador. Por consiguiente es preciso sugerir que en la redacción se use denominaciones genéricas como ciudadanos, nacionales o más concretamente el de ecuatorianos.

3. Vale hacer notar que los temas antes citados, pese a titularse, Derechos Civiles, no guardan relación con los mismos o lo hacen parcialmente y orientados a un tema exclusivo, en el caso del ejemplo, solo se refieren a la detención y algo a la modernización del poder judicial.

Los derechos civiles los encontramos detallados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, etc. y

deben entenderse en ese sentido y no enfocados a tratar de identificarlos con la arbitrariedad en la detención, como si solo esa fuera la única violación a los derechos civiles.

4. Muchos de los Objetivos Generales constan en distintas normas o disposiciones Constitucionales y legales de antes y de ahora; por lo que puedo decir que el problema no es por falta o ausencia de leyes, sino por su incumplimiento. En consecuencia, debe prepararse reformas que constriñan al juez, autoridad o funcionario a cumplirlas sin más trámite, ni demora alguna, bajo pena de destitución del cargo, magistratura o función, en caso de incumplimiento.

5. Esta bien que se señale y a la vez se exija respeto a los derechos de los indígenas y de los denominados afroecuatorianos; pero no debemos olvidarnos que unos y otros junto a los llamados blancos y mestizos, SOMOS ECUATORIANOS.

6. Es importante profundizar los objetivos y ampliar las acciones a ejecutar, en los derechos humanos de las niñas, de los niños, de los jóvenes y de las personas de la tercera edad, los que, a mi parecer, no recibieron la importancia y trascendencia que tienen. Para ello deberá impulsarse campañas de educación masiva en los planteles de educación preprimaria y primaria para que de ellos se recojan las inquietudes, las aspiraciones y proposiciones de lo que esperan de los adultos a quienes también hay que educarlos en el respeto al derecho de los niños.

7. Finalmente considero que debe precisarse qué es, quiénes son y cuáles grupos sociales representan a la denominada "sociedad civil". Me parece que debió haberse puesto en vez de ella a las Organizaciones

Defensoras de los Derechos Humanos, a los Movimientos Sociales o alguna entidad dedicada a ésta actividad y no a una entidad amplia y casi etérea como la mencionada, eso sí, con muchos representantes, según la conveniencia o interés político y económico que esté de por medio.

De mantenerse tal denominación, va a llegar el día que alguien acuñe el término “sociedad militar” o el de “sociedad eclesiástica” u otro tipo de “sociedad” y cada uno de ellos comience a reclamar sus derechos humanos o sus derechos civiles y consiguientemente el derecho de estar representados en los organismos encargados de velar su ejercicio, su aplicación o en aquellos que generan las leyes.

NOTAS

1. Constitución de 1945
2. Enciclopedia de la Política, pág. 879-886
3. Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo III, pág. 1057
4. Diccionario de Derecho Internacional, pág. 384
5. Nociones Generales de Geopolítica, pág. 271
6. No Intervención y Derechos Humanos, pág. 224
7. Los Derechos del hombre Hoy, pág. 46
8. La Protección de los Derechos Humanos, pág. 283
9. Revista de Derecho Internacional, N°19, pág. 92
10. Revista de Derecho Internacional, N°19, pág. 398 y 435

CAPITULO IV

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

Al inicio de este trabajo formulé cuatro hipótesis para ser confirmadas o desvirtuadas luego de la investigación respectiva. El tema de la Tesis: *“EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS, ANALISIS DEL DENOMINADO PLAN DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ECUADOR”*, hacía presuponer la existencia de una profunda contradicción entre el Tercer Objetivo Nacional Permanente “Soberanía Nacional” con los postulados Universales de los Derechos Humanos y, más aún con el Plan Nacional de Derechos Humanos, aprobado hace menos de un año por el Gobierno del Presidente Fabián Alarcón.

Luego del estudio realizado en el presente trabajo de investigación, en el cual he analizado a la Soberanía, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Plan Nacional de Derechos Humanos para el Ecuador, me encuentro en condición de formular las siguientes:

CONCLUSIONES

1. El Estado está sometido, al igual que las demás personas, naturales o jurídicas, a una legislación que regula no solo su convivencia con los demás Estados, sino también su comportamiento frente a los derechos humanos de sus ciudadanos.

Efectivamente, el Ecuador como casi todos los países del mundo, se halla sometido a las disposiciones del Derecho Internacional, a los compromisos contraídos en Acuerdos, Convenios, Pactos o Tratados Internacionales, por lo que no existe la menor duda que el Estado ecuatoriano está sujeto a acatar las obligaciones que dichos documentos establecen a la vez que exigir se cumplan

los derechos establecidos a su favor. Así mismo he de mencionar que el Estado tiene como obligación suprema la de dotar del máximo bienestar económico, social y político a sus ciudadanos de forma tal que podemos afirmar que el Ecuador, en los niveles internacional y nacional, si está sometido a regulaciones que norman su convivir con los demás Estados y con los ciudadanos que forman parte de la Nación.

Con la finalidad de que no queden dudas al respecto, cito al Dr. Julio Prado Vallejo, quien de manera diáfana y totalmente comprensible nos manifiesta que:

Con la doctrina del positivismo no se reconocía más obligación que aquella deducida de lo que los Estados voluntariamente practicaban o aceptaban por documentos escritos y solemnes. Hoy ha quedado atrás tal convicción, porque existen con sentido obligatorio, deberes y derechos proclamados por la comunidad internacional independientemente de si un Estado quiera admitirlos. La transformación de la sociedad internacional ha sido tan profunda hacia el reconocimiento de la subjetividad del individuo, que hoy nadie duda que el hombre es un sujeto del Derecho Internacional". (1)

2. El concepto de Soberanía Nacional ha experimentado un profundo cambio. Ya no se habla de una soberanía absoluta, en la que primaba el interés del Estado por sobre el interés de la comunidad internacional, hoy, se habla de la soberanía relativa, en la medida que al tener vínculos comerciales, diplomáticos, militares y hasta políticos con otros Estados, debemos someternos a las regulaciones internacionales de carácter legal que norman este tipo de relaciones.

Así mismo, en esta parte quiero dejar al Dr. Prado Vallejo para que nos explique mejor esta situación:

La soberanía del Estado ya no es reinado absoluto e impenetrable. En el Derecho Internacional contemporáneo está limitada en función de otros elementos que han advenido con la

transformación de la comunidad de naciones y el régimen jurídico internacional.

... los tratados internacionales en general y particularmente la legislación deducida de los Pactos, Convenios y Declaraciones de Derechos Humanos priman sobre las leyes nacionales y consecuentemente obligan a los Estados".(1)

Además, las relaciones de los Estados de fin de siglo e inicio del tercer milenio, tienen características económicas globalizadoras que priman por sobre las demás y obligan a mantener relaciones contando como meta la consecución de mejoras económicas. Preciso es contar aquí con el criterio explícito del Dr. Rodrigo Borja, quien en su obra nos dice:

8. *Globalización y soberanía.* La globalización de la economía mundial, que es una de las consecuencias del orden internacional unipolar que vivimos y que responde a los intereses hegemónicos del imperio triunfador de la guerra fría, se expresa principalmente en la "apertura de mercados", en el "comercio libre", en el influjo internacional de capitales, en la formación de amplias zonas de libre intercambio, la eliminación de toda clase de barreras arancelarias y administrativas al comercio internacional, la integración de grandes bloques económicos, el libre flujo de mercancías, servicios, capitales y tecnologías entre los países, el fortalecimiento de las empresas transnacionales, el uso del dinero electrónico, la "planetarización" de los medios de comunicación, el intercambio de profesionales y técnicos, la internacionalización de la tecnología, el auge del turismo y otros fenómenos hasta hoy inéditos en la historia.

Han desaparecido los altos aranceles, las barreras comerciales, la vigilancia sobre el movimiento de capitales, el control de cambios, las murallas aduaneras, las regimentaciones a la inversión extranjera y en su lugar se han establecido grandes mercados financieros, monetarios, bursátiles y comerciales que tienden a unificarse por encima de las fronteras nacionales.

En esa nueva ordenación económica internacional el capital ha encontrado su propia "soberanía". Es libre de moverse internacionalmente. Elige el estado en el que quiere trabajar, de acuerdo con sus conveniencias. Salta las fronteras nacionales con gran facilidad. En pocos segundos es capaz de transformar su denominación monetaria y emigrar. De este modo se trasladan grandes masas monetarias y actividades productivas hacia lugares con mayores posibilidades de ganancia. En caso de que un país no ofrezca condiciones "atractivas" para la inversión

financiera, el capital puede “castigarlo” ya sea “desinvertiendo” en él, ya creando caos en sus mercados financieros y de cambios, ya abandonando su territorio. Y el Estado no puede evitarlo. Ha perdido control sobre buena parte de su economía frente al dominio globalizado del capital y, consecuentemente, su capacidad para diseñar políticas económicas o monetarias independientes se ha visto menoscabada por la acción del mercado internacional.

Las facultades de gobierno sobre la economía, escamoteadas al Estado han ido a parar a los directorios de las empresas transnacionales, que son los que planifican la industria y el comercio a escala mundial y toman las decisiones que en la práctica resultan de obligatorio cumplimiento para todos.

El poder del Estado ha sido suplantado por la planificación y operación de las grandes compañías nacionales o transnacionales que, bien articuladas entre sí, disponen las cosas económicas -y con frecuencia también las políticas- del modo que más convenga a sus intereses, sin tener en cuenta para nada las conveniencias sociales. (2).

3. Establecer de manera precisa que la violación de las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, implica su juzgamiento por organismos y tribunales de justicia de carácter internacional”.

Sobre el tema considero que en el Ecuador hay dos casos muy conocidos y mencionados por la Prensa Nacional, que demuestran o más bien dicho confirman el hecho de que en nuestro país la violación de los derechos humanos puede ser materia de juzgamiento en los tribunales internacionales de justicia, tales son: el caso de la tortura y muerte de la Profesora Consuelo Benavides; el segundo es la desaparición de los Hermanos Restrepo, que concluyeron con el pago de sendas indemnizaciones a los familiares. No obstante la difusión amplia de los casos citados, transcribo las disposiciones legales de carácter internacional, que facultan lo anterior:

Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.-
 III. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.- Artículo 9.- En el ejercicio de su mandato de promoción del respeto a los derechos humanos la Comisión tendrá las siguientes funciones y

atribuciones.- La Comisión, además, deberá: b) Examinar las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible; dirigirse al Gobierno de cualquiera de los Estados americanos con el fin de obtener las informaciones que considere pertinentes y formularles recomendaciones, cuando lo considere apropiado, con el fin de hacer más efectiva la observancia de los derechos humanos fundamentales. (1).

De otra parte, en el "Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", encontramos las siguientes disposiciones:

"ARTICULO I.- Todo estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto".

"ARTICULO 5.- 1. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de acuerdo con el presente Protocolo tomando en cuenta toda la información escrita que le hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesado. 2. El Comité no examinará ninguna comunicación de un individuo a menos que se haya cerciorado de que: a) El mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales; b) El individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente. 3. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente protocolo. 4. El Comité presentará sus observaciones al Estado Parte Interesado y al individuo". (1)

4. El "Plan Nacional de Derechos Humanos", responde a la evolución y tratamiento que a los derechos humanos se les ha dado en el ámbito internacional. El Plan a mi modo de ver es un enunciado de buenas aspiraciones, sin mayor aplicación práctica. Se debe tratar de avanzar en la elaboración de Programas que permitan la aplicación de sus normas, como así lo mencioné al comentar sobre el referido Plan Nacional de Derechos Humanos. Solo así podrá constituirse en un documento jurídico de plena vigencia.

Las anotadas conclusiones hacen referencia a las hipótesis de trabajo que me planteé antes de mi investigación.

Ahora me permito consignar otras conclusiones de menor trascendencia aunque también importantes, a las cuales he llegado a través del análisis y reflexión sobre el tema en estudio.

5. Los derechos humanos por ser consustanciales al hombre, lo acompañan desde su origen, aún cuando hace no mucho se los haya estatuido como normas jurídicas, con ámbito universal.

6. El reconocimiento de los derechos humanos como norma universal, nace de la conciencia que el individuo llega a tener de sí mismo y de sus semejantes: hombres, mujeres, niños, negros, mestizos, blancos, ricos y pobres, a quienes valora y reconoce como sujetos de derechos inalienables e inherentes a su naturaleza humana.

7. El ser humano vive en sociedad, en ella desarrolla sus actividades comunitarias. Requiere de un entorno que garantice una relación política con sus semejantes, a la par que un sostén económico, social, cultural y educativo que le facilite su adecuado desenvolvimiento en el conglomerado nacional e internacional.

8. Los derechos humanos que inicialmente aparecen como derechos individuales, van demostrando que pese a tener tal característica, la misma no es la dominante, puesto que también encontramos que el derecho del individuo se transfigura en el derecho de la colectividad y por ende de la

humanidad toda, por ello los derechos humanos tienen la categoría de ser universales, es decir, que deben ser observados en todas partes y por todos.

9. La Soberanía, es la expresión de la voluntad de los pueblos, quienes delegan al Estado su ejercicio. Por consiguiente resulta ser el ejercicio del poder que tiene el Estado Soberano para tomar sus decisiones de manera autónoma, libre e independiente y sin necesidad de la coacción de otros Estados.

10. La facultad del Estado de tomar decisiones autónomas es la soberanía. Por consiguiente, cuando un Estado o un Gobierno toma sus decisiones, cuando provengan de requerimientos externos, lo hace en ejercicio de esa autodeterminación, de esa capacidad para adquirir y reclamar derechos y para contraer obligaciones y cumplirlas; lo cual es distinto al acatamiento de la imposición internacional o a la sumisión nacida de la amenaza del empleo de la fuerza.

11. El Tercer Objetivo Nacional Permanente debería ser el de Estado Soberano y no el de "Soberanía Nacional", planteamiento que lo formulo con base en las ideas antes expuestas. En todo caso un análisis más profundo lo confirmará o desvirtuará.

12. No existe ninguna dicotomía entre Soberanía y Derechos Humanos, puesto que el Estado soberano, en ejercicio de su soberanía, participó y contribuyó a la proclamación de los derechos humanos con el carácter de norma universal. Un Estado es soberano no solo por recibir el mandato del pueblo, sino por dotarlo de la debida seguridad y garantía que facilite su proyección en los campos individual, político, económico, social y cultural.

13. La Soberanía no contradice los Derechos Humanos ni viceversa, ambos valores coexisten, se armonizan.

14. Nuestro País ha buscado un punto más de entendimiento y vinculación al adoptar el “Plan Nacional de Derechos Humanos Para el Ecuador”, el mismo que cada vez se busca perfeccionar y adaptar a las necesidades de su realidad social.

15. La conclusión que más imperativamente se impone en mi mente, tras la larga reflexión que ha demandado este estudio, es que el respeto y promoción de los Derechos Humanos debería ser un Objetivo Nacional Permanente, puesto que es una necesidad vital del Estado como lo son la Democracia, la Justicia Social y la Protección del Medio Ambiente. La trascendencia de los Derechos Humanos en el convivir de la sociedad ecuatoriana, es incuestionable.

RECOMENDACIONES

1. Que el Gobierno Nacional aplique en sus actuaciones las normas Universales de los Derechos Humanos, en todos y cada uno de los temas analizados y descritos en esta Tesis, estos son: en sus derechos individuales, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto más cuanto que en la actualidad, algunos de ellos están elevados al nivel de Norma Constitucional; así tenemos los del numeral 2 del Artículo 3, que dice: “Son deberes primordiales del Estado: 2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social.”; la del Artículo 16 que menciona que es un alto deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos humanos; la del Artículo

17, por la que garantiza el libre y eficaz ejercicio y también el goce de los derechos humanos establecidos en la Constitución, declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes; y, entre otros, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consignados en los Capítulos, 2, 3 y 4 del Título III “De los Derechos, Garantías y Deberes”.

2. Que el Instituto de Altos Estudios Nacionales, promueva el estudio y difusión de los Derechos Humanos e impulse su incorporación a los Objetivos Nacionales Permanentes.
3. Con la finalidad de viabilizar el Plan Nacional de Derechos Humanos, el Gobierno Nacional dispondrá que el Ministerio de Relaciones Exteriores junto a los Organismos de defensa de los derechos humanos y representantes de los movimientos sociales, entren a elaborar el o los Programas de ejecución del citado Plan.

NOTAS

1. Documentos Básicos de Derechos Humanos, págs. XXVIII, IV, 74 y 110.
2. Enciclopedia de la Política, pág. 886.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Ayala, J., Lara, D., Lara. C. y Rosemberg J. (1998) El Ecuador y los Derechos Humanos 1948-1998, Folletos de la Academia N°5., Quito, Imprenta del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Bayet, A. (1977) Historia de la Libertad de Pensamiento. Buenos Aires, Editorial Paidós.
3. Borja Cevallos, R. (1997) Enciclopedia de la Política. México, Fondo de Cultura Económica.
4. Buergenthal T. y Torney J. (1977) Los Derechos Humanos. Buenos Aires, Editora Distribuidora Argentina S.R.L.
5. Cuadernos de NUEVA N°3 (Enero de 1981) Los Derechos Humanos. Quito, IMPRESION A.G "Señal".
6. Colección Eugenio Espejo (1988) Derechos Humanos en América Latina: Temas y Debates. Quito, Unión Nacional de Periodistas.
7. Claude, R. (1976) Derechos Humanos Comparados. Estados Unidos, EDISAR S.R.L.
8. Dorsey, G. y Dunsford, J. (1967) La Libertad Constitucional y el Derecho. México, Editorial LIMUSA-WILEY S.A.
9. Enciclopedia Jurídica OMEBA, (1979) Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina.
10. Gaceta Constitucional, República del Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, (1998) Constitución Política de la República del Ecuador. Quito, EDIMPRES S.A.
11. Guzmán, M. (1963) No Intervención y Derechos Humanos. Quito, Editorial universitaria.
12. Henkin, L. (1981) Los Derechos del Hombre Hoy. México, Editores Asociados M., S.A., EDAMEX.

13. Izquierdo Muñoz H. (1980) Derecho Constitucional Ecuatoriano, Tomo I. Quito, Editorial Universitaria.
14. Prado Vallejo, J. (1985) Documentos Básicos de Derechos Humanos. Quito, Editorial casa de la Cultura Ecuatoriana.
15. Pijoán, J. (1971) Historia del Mundo. SALVAT EDITORES ECUATORIANA, S.A.
16. Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador. (Decreto Ejecutivo N°1527). (1998, junio 18). Registro Oficial de la República del Ecuador N°346, junio 24, 1998.
17. Revista de Derecho Internacional N°19 (1998) Quito, Ministerio de Relaciones Exteriores.
18. Trabucco, F. (1975) Constituciones de la República del Ecuador. Quito, Editorial universitaria.
19. Varela Feijoo, J. (1972) La Protección de los Derechos Humanos. Barcelona, España, Editorial Hispano Europea.
20. Vasco, M. (1986) Diccionario de Derecho Internacional. Quito, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana.

AUTORIZACION DE PUBLICACION

AUTORIZO AL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES LA PUBLICACION DE ESTA TESIS, DE SU BIOGRAFIA Y ANEXOS, COMO ARTICULO DE LA REVISTA O COMO ARTICULO PARA LECTURA SELECCIONADA.

Quito, Junio de 1999

Firma

Dr. BERMAN O. BARRAGAN MORA